



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
"CUAUTITLAN"

"LOS CONTRIBUYENTES MENORES Y SU TRATAMIENTO  
FISCAL ANTE LA LEY DEL I.S.R. Y LA  
LEY DEL I.V.A."

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N

CELIA HERNANDEZ REYES

LAURA MINERVA MUJICA SOTRES

FALLA DE ORIGEN

CUAUTITLAN. EDO. DE MEX.,

1989



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LOS CONTRIBUYENTES MENORES Y SU TRATAMIENTO FISCAL,  
ANTE LA LEY DEL I.S.R. Y LA LEY DEL I.V.A.

I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION .....	1
CAPITULO 1	
GENERALIDADES.	
1.1 Antecedentes .....	3
1.2 Concepto .....	6
1.3 Objetivos .....	10
CAPITULO 2	
FUNDAMENTACION LEGAL PARA LA RECAUDACION DE IMPUESTOS.	
2.1 Antecedentes de las Contribuciones .....	12
2.2 Fundamentación Legal para la recaudación -- de las Contribuciones .....	24
2.3 Definición de Impuestos .....	26
2.4 Definición de Aportaciones de Seguridad --- Social .....	27
2.5 Definición de Contribuciones de Mejoras ...	27
2.6 Definición de Derechos .....	28
2.7 Definición de Aprovechamientos .....	28
2.8 Definición de Productos .....	28
CAPITULO 3	
CLASIFICACION DE LAS PERSONAS.	
3.1 Personas Morales .....	29
3.1.1 Definición .....	29
3.1.2 Características .....	29
3.1.3 Tipos de Sociedades .....	33

3.2	Personas Físicas .....	35
3.2.1	Definición .....	35
3.2.2	Características .....	37
3.2.3	Clasificación .....	38

#### CAPITULO 4

##### REGIMEN FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES MENORES.

4.1	Quienes son Contribuyentes Menores .....	44
4.2	Quienes no pueden ser Contribuyentes ---- Menores .....	46
4.3	Ventajas y Desventajas de ser Contribuyente Menor .....	47
4.4	Principales Dependencias e Instituciones - ante las que debe inscribirse y/o afiliarse un Contribuyente Menor .....	48
4.5	Los Contribuyentes Menores ante la Ley del I. S. R. ....	51
4.5.1	Obligaciones Fiscales de los Con-- tribuyentes Menores .....	57
4.5.2	Otras obligaciones de los Contribu- yentes Menores .....	72
4.6	Los Contribuyentes Menores ante la Ley del I. V. A. ....	72

#### CAPITULO 5

##### CONSIDERACIONES BASICAS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS CON- TRIBUYENTES MENORES ANTE UNA AUDITORIA DE TIPO FISCAL.

5.1	Que es una Auditoría y cuántos tipos de -- Auditoría existen .....	82
5.2	Consideraciones de Tipo Formal .....	86
5.2.1	Al inicio de la Auditoría .....	86
5.2.2	Durante el transcurso de la ---- Auditoría .....	90
5.3	Consideraciones de Tipo Psicológico .....	99

**CAPITULO 6**

**PERSONAS FISICAS.- CONTRIBUYENTES MENORES POR CUOTA FIJA.**

6.1	Caso práctico No. 1 .....	103
	CONCLUSIONES .....	118
	BIBLIOGRAFIA .....	119

## INTRODUCCION

## I N T R O D U C C I O N

El Comercio, cuyo antecedente más remoto lo encontramos - en el Trucque una de las primeras manifestaciones de la Cultura del Hombre, siempre ha existido a través de la Historia, es ta actividad, ha sido de gran importancia para el ser humano y ha evolucionado paralelamente al desarrollo del mismo.

El Comercio hoy en día es considerado como una de las actividades de mayor relevancia dada la importancia que tiene -- dentro de la economía de nuestro país, motivo por el cual está relacionado con otras Disciplinas igualmente importantes, tales como: La Administración, La Economía, La Contabilidad, El Derecho, etc., así mismo ha dado origen a que existan personas sujetas a participar en el pago, la retención y el entero de - impuestos relacionados con los ingresos que de su actividad co mercial obtengan, denominados por las Leyes respectivas como - Contribuyentes, quienes como su nombre lo indica, van a contri buir con el pago de sus impuestos al gasto público, siendo los Contribuyentes Menores quienes por esta vez ocupan nuestra especial atención dada la escasa información y orientación que - para dichas personas existe a pesar de que éstos forman un --- gran núcleo dentro de la Sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, no pretendemos hacer un ma nual aplicable a Contribuyentes Menores, ya que esto sería --- practicamente imposible en virtud de que los trámites para registrarse en las diferentes Instituciones y/o Dependencias varían de acuerdo a la oficina que le corresponda atendiendo a -

su Domicilio Fiscal; nuestro propósito es dar a conocer al público en general y en particular a los Contribuyentes Menores--cuales son los requisitos que debe reunir un comerciante para--considerarse como tal y tributar bajo el Régimen de Cuota Fija, cuales son las Obligaciones Fiscales que adquiere en el momen--to que decide incorporarse al Comercio estableciendo un nego--cio propio, en que Instituciones y/o Dependencias debe regis--trarse y cuales son las principales Ventajas y Desventajas de--Tributar como Contribuyente Menor.



CAPITULO 1  
GENERALIDADES

## C A P I T U L O 1

### G E N E R A L I D A D E S

#### 1.1 ANTECEDENTES

Origen del Comercio: Tan pronto como la economía natural, en la cual cada grupo satisface íntegramente sus necesidades -- por sí mismo, resulta inadecuada a la compleja organización de una sociedad, surge un fenómeno, el trueque, que tal vez, en sí mismo no puede ser calificado de mercantil, pero que tiene como consecuencia necesaria el comercio. En efecto, el trueque supone que cada unidad económica produce en exceso determinados satisfactores, y carece de otros que son producidos por distintas células económicas, manifestando con esto la división del trabajo, y como consecuencia la tarea de realizar cambios entre las distintas unidades económicas, no con el propósito de consumir los objetos adquiridos, sino con el de destinarlos a nuevos --- trueques, que llevarán el satisfactor de quien lo produce a --- quien lo ha de necesitar para su consumo. Surge así el Comercio, el cambio para el cambio; y junto con la figura del labrador, - del herrero, del carpintero, etc., aparece la del comerciante, - el hombre que se dedica a interponerse, para facilitarlos, en el cambio de satisfactores.

Antecedentes Históricos del Comercio: Los antecedentes -- más remotos de la civilización actual como del comercio, que es una de las más importantes manifestaciones de la cultura del -- hombre, se encuentran en los pueblos de la antigüedad, tales -- como China, la India, Persia, Arabia, el pueblo Judío, los Fení

cios, etc., de los cuales mencionaremos los más importantes.

CHINA:

La cultura China se desarrolló al centro y este de Asia y aportó al comercio una tabla manográfica creada por Ssu-Ma-Ch'ien, a través de la cual se crearon ciertos empleados que se ocupaban de regularizar el comercio, comprando todos los elementos necesarios para la vida cuando eran abundantes y por lo mismo bajos sus precios, a fin de ponerlos en venta cuando escaseaban y los precios podían elevarse indebidamente. Se creía así que las transacciones comerciales podían tener estabilidad con gran ventaja para el pueblo.

Existe también la circunstancia de que los Chinos fueron siempre aficionados a viajar, y los viajes, como es natural, traían como consecuencia ineludible actos de comercio, siendo su principal fuente de transacción la seda y las joyas de oro, plata o jade.

EL PUEBLO JUDIO:

La vida agitada de los primeros judíos pudo no haber sido ocasionada a constituirlos en verdaderos comerciantes, pero se habla en las "Sagradas Escrituras" de un acto claro de comercio realizado por el patriarca Abraham, al adquirir un campo de labor dando a cambio 400 shekels de plata ( 11 puntos gramos de plata ).

Existe la constancia en los mismos libros, de una transacción comercial de las más famosas y singulares: la venta que de José hijo de Jacob, hacen sus hermanos a unos mercaderes, cuando tratan de librarse del mancebo, pero viniendo ya a operaciones mercantiles de carácter general, puede decirse que sólo comenzaron a desarrollarse cuando debido a las invasiones de Palestina, los Judíos se dispersaron.

### LOS FENICIOS:

Es indudable que entre los antiguos pueblos el que alcanzó mayor celebridad en el comercio fué el Fenicio. Los Fenicios ocuparon las costas del Mar Mediterraneo en la porción que hoy es Siria, siendo sus actividades principales el comercio y la navegación. A ellos desde luego se atribuye la invención de uno de los elementos más importantes de que el comercio ha podido hacer uso desde entonces: la moneda metálica; aunque no faltan quienes atribuyen esa invención a los Lidios. Para la cultura en general, el mundo moderno les debe algo más: la invención del alfabeto, que con ciertas transformaciones ha llegado hasta nosotros y que es sin duda alguna el auxiliar más poderoso con que cuenta la mayoría de los pueblos civilizados.

La antigua Fenicia llegó a contar con importantes ciudades tales como: Sidón, Tiro, Biblus, Aradus, Trípoli, Beritus, siendo la ciudad de Tiro el centro del Comercio Fenicio.

Biblus fué el principal puerto Fenicio hacia 3000 años a.c. -- traficaba con cobre, maderas y estaño.

Sidón prosiguió en importancia cuando decayó Biblus por 1500 -- años a.c.; comerciaba con metales, pieles, esclavos, perfumes, --- joyas y tejidos.

Los Fenicios efectuaban el comercio valiéndose de diversos medios:

- a) Fundaron Ciudades.
- b) Establecieron Almacenes.
- c) Obtuvieron concesiones o permisos para comerciar.
- d) Formaron ligas de fuertes comerciantes.

Es un hecho que los intrépidos navegantes Fenicios se aventuraron a las costas Griegas y aún a las Romanas, a las Españolas y Portuguesas, su contacto con Egipto, con Arabia y Persia les permitió además llevar su comercio hasta la India, y, se dice, que siguiendo las Costas de Africa llegaron hasta las Islas Madera y las Canarias. Probablemente ningún otro Pueblo de los de aquella época tuvo un comercio marítimo tan importante; ello explica que, hubieran podido establecer centros comerciales en los lugares más apartados.

## 1.2 CONCEPTO

Comercio: " Negociación que se hace comprando, vendiendo o permutando mercaderías. " ( 1 ).

Comercio: Intercambio de mercancías y organización que lo realiza. En sus comienzos fué ya una consecuencia de la necesidad de proveerse de ciertos bienes y vender los excedentes. La complejidad del comercio actual es debido a la infinita variedad de los productos, la enorme amplitud de los mercados y la diversificación de las necesidades del consumidor; todo ello requiere complicados mecanismos de distribución ( agencias, redes de transporte, intermedios entre productor y consumidor, organismos reguladores, profesionalidad, etc. ) que, en conjunto, constituyen parte de un sector de la vida económica, el sector terciario, en el que se ocupa una considerable porción de la población activa mundial.

El Comercio Exterior se halla constituido por todas las transac-

( 1 ) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest. Tomo III. Décima Tercera Edición. México.- Mayo de 1980.

sacciones de importación y exportación y reporta tres ventajas: permite obtener del extranjero las materias primas u objetos que el país no produce, permite obtener bienes a menor costo y fomenta la competencia. El auge constante del Comercio Internacional ha dado lugar a numerosas asociaciones comerciales, acuerdos y uniones aduaneras, ferias internacionales, etc. El comercio puede realizarse al por mayor o al por menor y, según el objeto de los valores cambiados, puede ser comercio de mercancías, de valores mobiliarios -- ( bolsas ), de billetes de bancos extranjeros y efectos de comercio ( banca y cambio ), etc.

El comercio en México se rige por el Código de Comercio y Leyes Complementarias, en el cual se establece que:

Art. 1° " Las disposiciones de este Código son aplicables sólo a los Actos Comerciales ".

Sin embargo, este ordenamiento estatuye igualmente disposiciones aplicables a los comerciantes.

Ante la imposibilidad de algunos autores de obtener una definición clásica de " Acto de Comercio " El Código de Comercio y otras Leyes Mercantiles, determinan los actos de comercio describiendo -- sus diversos tipos.

Art. 75 La Ley reputa Actos de Comercio:

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se ha--

gan con dicho propósito de especulación comercial;

III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV.- Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el Comercio;

V.- Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI.- Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;

VII.- Las empresas de fábricas y manufactureras;

VIII.- Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;

IX.- Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;

X.- Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de venta en pública almoneda;

XI.- Las empresas de espectáculos públicos;

XII.- Las operaciones de comisión mercantil;

XIII.- Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;

XIV.- Las operaciones de bancos;

XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;

XVI.- Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;

XVII.- Los depósitos por causa de comercio;

XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de persona;

XX.- Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en éste Código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada



por arbitrio judicial.

### 1.3 OBJETIVOS

Analizando la definición mencionada en el Punto 1.2 podemos es  
tablecer que los Objetivos del Comercio son:

a) Satisfacer las necesidades de una Sociedad.

El comercio crea bienes básicos para satisfacer las necesidades innatas del consumidor de una sociedad como son: el alimento, el vestido, la habitación, sin embargo, con la evolución y perfeccionamiento del comercio y la producción en masa, se crea una gran variedad de nuevos productos, que la entidad productora de los mismos va a tratar de motivar a la sociedad a consumirlos creando nuevas necesidades.

b) Desarrollo de la Sociedad.

Por la expansión de las Entidades productoras y por la diversidad de sus productos que manejan, se ven en la necesidad de contratar personal, lo que origina la creación de fuentes de trabajo, y esto con el afán de comercializar sus productos ha provocado que constantemente estén buscando mejoras en los mismos, que en consecuencia trae constantes innovaciones tanto en los productos como en la Industria, Maquinaria, Especialización, etc., permitiendo así el desarrollo de la misma Sociedad.

c) Obtención de Ganancias.

Una vez que la sociedad ha cubierto sus necesidades de consumo, el excedente de la producción tiene que ser ven-

dido, para obtener una ganancia, que a su vez va a permitir adquirir otros bienes que necesite.

- d) Obtener del extranjero las materias primas u objetos que el país no produce. Debido a que la sociedad no tiene la capacidad suficiente para satisfacer todas sus necesidades, tiene que recurrir al extranjero para obtener de él, los satisfactores que requiera.
- e) Fomentar la Competitividad.

En una sociedad existen numerosos productores de un determinado bien o servicio, los cuales van a competir en el mercado, a través de una mejor calidad en sus productos, menor costo de producción que repercute en un menor precio de venta, mejores canales de distribución, etc.

C A P I T U L O      2

ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES

## C A P I T U L O 2

### ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES

#### 2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Los antecedentes más remotos de los sistemas impositivos contemporáneos, los encontramos en los censos, derechos y servidumbres que se percibían en la Edad Media, los cuales en cierta forma han substituído hasta nuestros días, con ciertas modificaciones y transformaciones debidas a las necesidades económicas y a los progresos alcanzados por los Estados Modernos.

Esta época acontece aproximadamente de los siglos V al XIV de nuestra era y se caracteriza por el acrecentamiento del poder de los grandes señores, hasta el grado de hacer caso omiso de la autoridad del rey, aunque bien sin dejar de reconocerlo jerárquicamente.

Aparejado al engrandecimiento de los Feudos, se observa una desaparición paulatina del comercio y de las grandes ciudades, provocando un cambio en la economía, que se convierte en una economía de tipo rural, en la que sólo se pretendía que el campo produjera lo necesario para el uso y consumo de sus propios habitantes, pues no había ya ciudades que abastecer ni comerciantes que llevaran los productos de unas regiones a otras.

Como consecuencia de este proceso, en el siglo XI aparece Europa dividida en grandes extensiones territoriales, sometidas al dominio de un gran señor. Al lado de esos grandes dominios aparecían algunas propiedades pequeñas pertenecientes a algún señor independiente, las cuales recibieron el nombre de Alodios.

Dentro de las grandes propiedades, había extensiones reservadas para la explotación directa por el señor, otras que se daban a

los Cortesanos a cambio del reconocimiento por parte de estos de un vasallaje, debiendo protestar al señor, fidelidad y lealtad, promesa que se renovaba cada vez que se cambiaba de señor o de vasallo. Tanto los señores, como los vasallos hacían trabajar sus tierras por los Aldeanos, que a su vez estaban divididos en dos categorías: los ingenuiles u hombres libres, que no podían ser sometidos a trabajos serviles y los siervos, que realizaban los trabajos viles y que eran sucesores de los esclavos. Los Vasallos en relación directa con el señor, tenían a su vez a sus vasallos, y éstos a los suyos, formando se una cadena que empezaba con el señor y terminaba con los siervos, variando sus obligaciones de nombre y de número, no solo de un lugar a otro, sino aún de una persona a otra dentro del mismo grado del vasallaje; causando así gran confusión en estas relaciones, por lo que sólo en forma general puede hablarse de las prestaciones que se tenía obligación de pagar.

#### Obligaciones de los Vasallos a su Señor:

1. Prestación de Servicios Personales.
2. Prestaciones Económicas.

#### 1.- Personales:

- Servicio Militar, que consistía en acompañar al señor a la guerra; obligación muy amplia originalmente que fué restringiéndose poco a poco, hasta que en el siglo XIII sólo consistía en acompañar al señor hasta los límites de determinada región poco lejana y por un término de cuarenta días.
- Obligación de permanecer de guardia en el castillo y de alojar en su casa a los visitantes de su señor; esta obligación también se fue reglamentando hasta precisarse el número de visitantes que estaba obligado a recibir, la aten-

ción que debía darles y el número de veces en el año.

- Aconsejar al señor en los negocios, concurriendo a las audiencias que para el efecto eran convocadas y que posteriormente se reglamentaron en tal forma que, sólo se celebraban tres veces al año, en Pascua, Pentecostés y Noche Buena.

## 2.- Económicas:

- Ayudas consistentes en dinero, que al principio fueron arbitrarias, después se reglamentaron limitándolas y posteriormente se convirtieron en los subsidios que los parlamentos concedían a la corona. Había cuatro casos especiales en los que el vasallo debía ayudar económicamente a su señor:

- 1.- Pagar el rescate del señor, cuando éste caía prisionero.
- 2.- Equiparlo cuando marchaba a las Cruzadas.
- 3.- Cuando se casaba su hija.
- 4.- Cuando se armaba caballero a su hijo.

Quando había cambio de Vasallo por muerte, debía pagarse al señor un rescate o indemnización, que en el Norte de Francia era de un año de renta. La hija del Vasallo debía casarse con la persona designada por el señor, y para no hacerlo, se debía pagar un elevado rescate.

Si el Vasallo vendía su feudo, debía tener la aprobación del señor y pagar un impuesto, que llegaba a ser hasta tres años de renta.

Quando el feudo pasaba en herencia a un menor, originalmente, lo recuperaba el señor; a partir del siglo XI el señor respetaba las transmisiones, pero ejercía la tutela del menor y administración del feudo, conservando los frutos recogidos durante su administración y exigiendo después de la entrega de la herencia, un año de renta.

Cuando se pretendía que heredara el feudo algún pariente colateral, se cobraba una cantidad llamada " Relieve ".

Los siervos tenían dos clases de obligaciones:

- 1.- Prestación de Servicios Personales.
- 2.- Prestaciones Económicas.

1.- Personales.

- Cultivar los terrenos propios del señor.
- Cuidar sus viñedos.
- Segar sus trigos.
- Almacenar sus mieces.
- Se fijaba el número de días de trabajo que tenían que destinarle al señor y si debían concurrir solos o también con -- animales y aperos.
- Transportar la leña, la piedra, los alimentos, reparar los caminos y los edificios, etc.

2.- Económicas:

- La Capitación, era un censo que se pagaba por cabeza, generalmente cada año.
- El Formariage o servidumbre matrimonial, era una cantidad que se pagaba por siervo o sierva que se casaba con persona extraña al feudo, siendo esta cantidad muy elevada; en cambio, cuando se casaban dos personas del mismo feudo el censo era insignificante.
- Mano Muerta, era el derecho del señor de apoderarse de la herencia de sus siervos cuando éstos morían sin dejar hijos. Los colaterales no tenían derecho a heredar, y si el señor lo autorizaba debían pagar un elevado rescate, a lo que se llamaba " Derecho de Relieve ".

- Por lo que se refiere a los demás miembros del feudo las -- rentas más comunes eran las siguientes: el pecho o talla y las tasas de rescate.

El Censo era una renta en metálico que los Aldeanos tenían que pagar en proporción a su predio; si no lo pagaban se les despojaba o se les exigía una multa.

El Pecho o Talla era una carga impuesta una o varias veces al -- año a cada familia, se llamaba Talla porque en el momento de pagar el impuesto se hacía una talla con cuchillo en un pedazo de madera. -- Fué primeramente arbitrario, posteriormente se logró que se cobrara en casos extraordinarios entre los que se encontraban los cuatro ya mencionados (casamiento de la hija, armar caballero al hijo, rescate del señor y equipo para las Cruzadas).

Las Tasas de Rescate eran cantidades que se pagaban en cambio-- de la supresión de determinadas prestaciones de servicios personales o en especie.

#### Otras Prestaciones Generales:

Cargas en especie, que debían pagarse en determinadas épocas -- del año, eran participaciones en los productos de la tierra, por lo que el señor obtenía: gavillas de trigo, de avena, de heno, parte -- de las vendimias, gallinas, etc.

Derechos en Metálico o en granos por cada cabeza de ganado, por la venta de trigo, de la sal, de la carne, mercancías, cerveza, de -- parada, mercado, canasta, feria, etc.

Los Labriegos estaban obligados a cocer su pan en el horno del -- señor, a moler su trigo en el molino señorial y a pisar las uvas en su lagar, debiendo pagar por cada uno de estos actos un derecho en --



especie, que recibía el nombre de "banalidades", por que se instituyó por medio del bando, pregón o edicto.

Se exigían derechos por cortar leña de los bosques, por pastar-gado y por pescar en las aguas señoriales.

Otra fuente de ingresos eran las multas que se cobraban por di-versos delitos y que se fijaban en forma arbitraria. Los que compara-rcían ante los tribunales, estaban también obligados a pagar dere-chos por el servicio de justicia.

Además de los Derechos antes mencionados, el Señor tenía:

- El de la Confiscación de los bienes de los Vasallos que fal-  
taban a la fé jurada.
- El derecho de Naufragio, que consistía en que todos los reg  
tos de los naufragios que el mar arrojara a las costas, per  
tenecían al señor, (posteriormente se llegó a excomulgar al  
que hiciera uso de este derecho).
- Derecho a los bienes que tuvieran en su poder los extranje-  
ros que morían dentro de su territorio, así como a los bie-  
nes de los que morían intestados y a los tesoros ocultos.
- Derecho de Toma, que consistía en obtener todo lo que necesi-  
taban para aprovisionar su casa, pagando un precio arbi-  
trario fijado por él mismo, y podía obtener de los mercade-  
res los géneros que le convenían fiados.
- Derecho de Guarda, que consistía en guardar los bienes del-  
Obispado en tanto éste estuviera vacante, conservando ellos  
los productos de dichos bienes; esto daba lugar a que procu  
raran que la vacante durara el mayor tiempo posible.
- Los Señores gravan también, el tránsito de las mercancías,-  
cobraban derechos sobre los puentes y ríos, de circulación-  
por las carreteras, de muelle y de paso por las puertas de-

las poblaciones, cobrando a veces en especie o en dinero.

Para el cobro de las prestaciones a que tenían derecho, los señores designaban a intendentes que tenían una facultad discrecional para la fijación de los cargos.

En estos derechos feudales, como lo hemos dicho ya, encontramos el origen de diversos impuestos que existen en la actualidad.

Las ayudas otorgadas por los Vasallos a su señor, han llegado a convertirse en los subsidios que en casos extraordinarios concede el Parlamento a la Corona Inglesa.

Los derechos de peaje fueron desapareciendo y solamente han subsistido, transformados en impuestos de importación o de exportación, gravando la entrada o la salida de los productos de un país.

Los servicios de carácter personal se fueron sustituyendo, con el transcurso del tiempo, por prestaciones en dinero, originandose así diversos impuestos.

Los impuestos sobre transmisiones hereditarias, los cuales subsisten hasta la actualidad.

El impuesto que gravaban el consumo de ciertos artículos, que ha subsistido hasta nuestros días.

La Talla o Pecho se convirtió en el Impuesto sobre la Propiedad Territorial o Impuesto Predial.

### Antecedentes de los Impuestos en México.

A la Edad Media en Europa correspondió la colonia en nuestro -- País.

Durante el transcurso de los 300 años el sistema hacendario de la colonia, fué verdaderamente caótico; los tributos existentes empobrecieron a la Nueva España y fueron obstáculos para su desarrollo.

Los productos que se importaban de España eran: Vino, aceite, lencería, vajilla, jarcias, papel, objetos de hierro, vinagre, aguardiente, jabón, etc., la exportación de la Nueva España a la metrópoli consistía principalmente en oro, plata, grano o cochinilla, azúcar, cueros, etc.

La Nueva España únicamente podía comerciar con la metrópoli; en realidad se trataba de un comercio cerrado, monopolista en favor de la Península. Esta situación en sí misma grave, todavía alcanzaba un grado superlativo ante la multiplicidad de impuestos, a partir de la fundación de la Villa de Vera-Cruz, se estableció el " Quinto --- Real " destinado al Rey de España, que siempre se separaba en forma previa del botín conquistado por los españoles; otro quinto correspondía a Cortés, y el resto del botín era repartido entre los soldados que acompañaran al extremeño en la conquista. El mismo Rey de España, celoso de lo que no era de él nombró como Tesorero Real al español Alonso de Estrada, y pronto se designaron los burócratas de la hacienda pública, tales como vendedores, factores, contadores, -- ejecutores, etc.

El Impuesto de Avería que consistía en el pago que hacían a pro rata los dueños de las mercaderías y que se pagaban para los gastos de los barcos reales que escoltaban las naves que venían o salían de Veracruz a España, alcanzaban el 4% habiéndolo dejado de pagarse hasta mediados del siglo XVIII.

El Impuesto de Almirantazgo, era el pago que hacían los dueños de las mercaderías por la carga y descarga de éstas en puertos, --- dicho impuesto era en favor del Almirante de Castilla.

El de Almojarifazgo se cobraba a los buques, tanto en los -- puertos de España como en las colonias, por entrada y salida de mercancías; este impuesto en realidad con el tiempo se transformó en el Impuesto Aduanal, en principio fué el 5% y llegó hasta el 15%.

El Impuesto de Lotería establecido en 1679, con una tasa del -- 14% sobre la venta total de la Lotería.

Establecida la Colonia, los naturales además de impuestos, paga ban con trabajo a veces de por vida en minas, haciendas y granjas. -- En 1573, fué implantada la Alcabala (pago por pasar mercancía de una intendencia o provincia a otra) y después el Peaje (derecho de paso). Los indios debían llevar consigo su carta de pago de tributo, o pa-- garlo otra vez.

El Impuesto de Celdos, aplicados a los vinos y aguardientes, -- que en la actualidad subsiste bajo el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

También se cobraban impuestos extraordinarios, como el de " Mu-- ralla " (para hacer un gran muro en Veracruz).

Comentando el sistema impositivo, uno de los virreyes de la Nue va España, el Conde de Revillagigedo decía: "... de la relación que-- acabo de hacer de los diferentes ramos que componen la Real Hacienda, de atender a todos y cada uno de por sí, y evitar la complicación y-- confusión de su manejo, el que debía llevarse con mejor orden y ma-- yor claridad. Es también imposible que el contribuyente tenga noti--

cia de cada uno de sus derechos, saber claramente lo que debe contri-  
buir, cómo y por qué razón debe hacerlo, cuya ignorancia hace más di-  
fficil las contribuciones ".

#### Procedimiento de Recaudación en los Pueblos de la Corona.

En el procedimiento de recaudación de los tributos en los Pue--  
 blos de la Corona existían dos fases:

##### a) El Repartimiento del Tributo entre los tributarios.

Consistía en la fijación de una cuota individual, con arreglo a la norma general que regía la determinación de los tributos, teniendo en cuenta lo que cada tributario pudiese buenamente dar según su cantidad, calidad y posibilidad, reemplazándose posteriormente la po-  
sibilidad, por la igualdad en el repartimiento, de manera que los in-  
dígenas, supieran lo que debían por año, y entendiendo que esos tri-  
 butos fueran en pro y utilidad de los mismos indígenas.

El repartimiento fue atribución de los caciques y gobernadores, ayudados por los tequitlatos, que eran oficiales subalternos, encargados de un pequeño número de indios que tenían asignados y a ----- quienes recogían el tributo a domicilio.

Como no era raro los excesos de los caciques y gobernadores en el repartimiento del tributo, motivó quejas de naturales, religiosos y algunas autoridades.

##### b) El Cobro.

El cobro correspondía también a los Caciques y Gobernadores, --  
 ayudados por los Tequitlatos, a veces el Virrey nombraba encargado -

especial del cobro a algún indio principal, casi siempre perteneciente a la nobleza.

Lo recaudado por Caciques y Gobernadores se recogía por los Corregidores.

En los pueblos donde los tributos estaban arrendados, se abandonaba a los contratistas el cuidado de recaudar las especies tributarias.

Comisiones de revisión en los pueblos de la Corona.

Cuando los indios se encontraban perjudicados por el repartimiento que sus autoridades habían ejecutado, solían acudir al Virrey en demanda de desagravio, haciendo relación de que a causa de no estar bien repartidos los tributos en que estaban tasados recibían agravio porque algunos pagaban más de lo que debían conforme a la tasación.

El Virrey ordenaba a una comisión que revisara la tasación hecha del pueblo correspondiente, y el repartimiento de tributos.

Con motivo de la revisión, se mandaba repartir de nuevo la tasación de los tributos, igualmente de manera que ninguno recibiera agravio.

Procedimiento de Recaudación en los Pueblos de los Encomenderos.

En estos pueblos existió un Mayordomo o Administrador del Encomendero, el Calpisque, que tuvo como una de sus principales misiones el cobro de los tributos.

### Comisiones de Revisión en los Pueblos de los Encomenderos.

De la misma manera que en los pueblos de la Corona, el Virrey - intervino en los de encomienda, generalmente a petición de los in---dios, para asegurar la distribución del tributo conforme a las nor---mas establecidas y desagraviar a los indios, enviando Comisarios que revisaran los repartimientos hechos por las autoridades indígenas.

La protección legal y gubernativa de los indígenas con motivo - de sus quejas en materia tributaria.

Los abusos en materia tributaria cometidos en perjuicio de los indígenas, propiciaban que éstos elevaran quejas a las autoridades - de la Colonia, con el propósito de que éstas reparasen la injusticia haciendo desaparecer el agravio. En la época Colonial, desde Cortés hasta la venida de Fray Juan de Zumárraga a México, nos dice José Miranda " Las quejas de los indígenas son más que nada apelaciones a - la equidad de los gobernantes, porque falta en derecho positivo - -- los preceptos legales - en que apoyarlos. Al ocurrir la venida de - Zumárraga, ya había, además de una flamante legislación de los in---dios, las ordenanzas de Toledo de 1528 ".

Los indios, como los demás súbditos, acudían a las autoridades- bien por la vía gubernativa o bien por la justicia, a pedir protec---ción, amparo o la observancia del derecho, siendo la tasación del -- tributo, el punto de partida de protección, ya que sin ella, quedaba abandonado a las exigencias del Encomendero o del Corregidor. Las - quejas de los indios, en cualquiera de las dos vías señaladas, te---nían la tramitación correspondiente, siendo resueltas mediante fallo o resolución fundados en las disposiciones legales vigentes.

Por último, el historiador español, José Miranda comenta: -----

" La mayoría de las veces las autoridades superiores de la Colonia - ponen en movimiento el aparato protector en respuesta a un requerimiento particular, la denuncia de un abuso o un exceso, por información o por queja. Si la información o la queja llega al Rey, este - puede tratar de hacer que desaparezca el agravio por la vía gubernativa, expidiendo una orden a las autoridades o particulares que lo - cometan.

Cuando el Virrey no estima oportuno emitir una orden que pueda poner fin al abuso, hace intervenir a la justicia, mandando a un Magistrado que se informe y resuelva según derecho.

A veces, la queja es presentada por los indios interesados ante la Audiencia, y entonces sigue la vía judicial, tramitándose como -- asunto relacionado con las tasaciones, y cerrándose el procedimiento por lo tanto con un fallo de aquel Organismo.

En algunos casos, seguramente por imputación de delitos, la queja presentada por los indios reviste la forma de querrela criminal, - y dá lugar a un pleito de esta índole.

También hemos encontrado fallos judiciales en relación al cobro excesivo de los tributos, en pleitos relativos a tasaciones, como -- cláusula de la sentencia general. "

## 2.2 FUNDAMENTACION LEGAL PARA LA RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES

Desde que surge la vida en colectividad, surge también el imperativo de atender las necesidades de tipo colectivo, que para ser satisfechas requieren gastos que deben ser cubiertos no por un individuo en particular, sino por la colaboración de todos los miembros de



esta colectividad.

En relación con lo anterior surge la Ciencia de las Finanzas Públicas que tiene por objeto investigar las diversas maneras por cuyo medio el Estado o cualquier otro Poder Público, se procura las riquezas necesarias para su vida y su funcionamiento, y también la forma en que estas riquezas serán utilizadas, de acuerdo con esto la Ciencia de las Finanzas Públicas comprende dos partes fundamentales: -- Una que se refiere a las reglas que norman la percepción de los ingresos del Estado o de cualquier otro Poder Público (Federación, Entidades Federativas, Municipios); y otra que se refiere a la aplicación correcta por parte de los Poderes Públicos. La primera parte comprenderá las reglas de acuerdo con las cuales se deben establecer los impuestos, los procedimientos de percepción, los efectos que en la economía general pueden producir, etc. el estudio de los derechos, productos y aprovechamientos; los empréstitos, la emisión de moneda como Recurso Financiero; la expropiación por causa de utilidad pública y en general, todos los medios de que dispone el Estado para obtener el dinero y los bienes que necesita. La segunda parte estudiará el Procedimiento Técnico que debe seguirse para obtener el mejor aprovechamiento de los recursos del Estado.

Los ingresos del Estado se clasifican en dos grupos:

Ordinarios y Extraordinarios.

Ordinarios son aquellos que se perciben regularmente, repitiéndose en cada ejercicio fiscal, y en un presupuesto bien establecido deben cubrir enteramente los gastos ordinarios.

Extraordinarios son aquellos que se perciben solo cuando circunstancias anormales colocan al Estado frente a necesidades imprevisitas que lo obligan a erogaciones extraordinarias, como sucede en

caso de guerra, epidemia, catástrofe, déficit, etc.

En el caso particular de México la fundamentación legal para que el Estado obtenga los ingresos necesarios para cubrir el gasto público se encuentra en el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: " Es obligación de los Mexicanos contribuir para los Gastos Públicos, así de la Federación como al Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes ".

Así como el Código Fiscal de la Federación establece en el Artículo 1° " Que las Personas Físicas y las Morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes Fiscales respectivas, las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Clasificación de las Contribuciones.- (Artículo 2° Código Fiscal de la Federación).

Las contribuciones se clasifican en: Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos.

### 2.3 DEFINICION DE IMPUESTOS

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y de los Derechos.

### Elementos del Impuesto.

El primer elemento que interviene en una relación tributaria es el Sujeto, siendo éste de dos clases: Activo y Pasivo.

Dentro de la Organización del Estado Mexicano, los Sujetos Activos son: La Federación, las Entidades Locales (Estados y Distrito - Federal) y los Municipios. Son Sujetos Activos de la Relación Tributaria, porque tienen el derecho de exigir el pago de impuestos.

El carácter de Sujeto Pasivo de una Relación Tributaria puede recaer en:

- 1) Una Persona Física.
- 2) Una Persona Moral.

### 2.4 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de Seguridad Social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de Seguridad Social proporcionados por el mismo Estado.

### 2.5 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Son las establecidas en Ley a cargo de las Personas Físicas y - Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

## 2.6 DEFINICION DE DERECHO

Son las contribuciones establecidas en Ley por el Uso o Aprovechamiento de los bienes del Dominio Público de la Nación, así como - por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, excepto cuando se presten por Organismos Descentralizados. También son Derechos las Contribuciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos al Estado.

## 2.7 DEFINICION DE APROVECHAMIENTOS

Son aprovechamientos los Ingresos que percibe el Estado por funciones de Derecho Público distintos de las contribuciones, de los Ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

## 2.8 DEFINICION DE PRODUCTOS

Son productos las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.

C A P I T U L O      3

CLASIFICACION DE LAS PERSONAS

## C A P I T U L O 3

### CLASIFICACION DE LAS PERSONAS

#### 3.1 PERSONAS MORALES

Las Personas:

En nuestros días, persona es el ser humano en cuanto capaz de ser titular de Derechos y sujeto de Obligaciones. El anterior concepto excluye, en forma absoluta, a los irracionales, por cuanto que éstos no están en posibilidad de tal titularidad.

##### 3.1.1 DEFINICION DE PERSONAS MORALES

La personalidad, la aptitud de ejercer Derechos y asumir Obligaciones, se extiende por la Ley a las sociedades para facilitar el cumplimiento de sus fines, y por tanto, las Sociedades Mercantiles pueden ser titulares de derechos y comprometer su patrimonio mediante la formación de obligaciones.

##### 3.1.2 CARACTERISTICAS

La Personalidad y sus Atributos.

Personalidad en Derecho, es la aptitud en que se encuentra un individuo de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, desde este punto de vista la personalidad y la capacidad jurídica son sinónimos.

A la Personalidad del individuo la rodean ciertas circunstancias, a las cuales la doctrina denomina Atributos; de este modo, --

esa aptitud de que hemos hablado anteriormente viene a complementar-se y adquirir sus propias características.

Unánimamente se está de acuerdo en señalar a la personalidad -- los siguientes Atributos: La Capacidad, Nombre, Domicilio, Patrimonio y Nacionalidad; de ellos haremos un estudio por separado.

#### La Capacidad.

Como hemos dicho antes, Personalidad y Capacidad son sinónimos; sin embargo tratándose de la segunda se hace preciso establecer una-distinción, en atención a que existen dos tipos de capacidad, a saber, de goce o jurídica y legal o de ejercicio.

En cuanto a la primera, o sea la aptitud de la persona para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, debemos decir que todos los individuos la tienen, gozan de ella, de ahí que se le llame de goce; este tipo de capacidad se tiene desde antes del nacimiento, esto es, desde que el sujeto es concebido, una vez que el Artículo 22 del Código Civil determina que, desde ese momento, se tiene por nacido al individuo y disfruta de la protección de la Ley.

La Capacidad Legal o de ejercicio es aquella aptitud en que está la persona para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones -- por sí misma. De esto resulta que no todas las personas tienen esa capacidad, ya que ella se adquiere al cumplimiento de la mayoría de edad y en condiciones de completa normalidad mental. De este modo, cuando un individuo carece de capacidad legal, por concurrir en él -- alguna o algunas de las circunstancias que estudiaremos después se -- dice que es incapaz.

### El Nombre.

Generalmente el nombre no es un atributo de la personalidad que encuentre reglamentación legal, de ahí que el Código Civil no se ocupa de él, ni tampoco, establece disposiciones que lo regulen. Pero, aunque sea brevemente, nos ocuparemos de él.

Desde luego, el nombre es el medio eficaz de que nos valemos para identificar a las personas físicas y, en ocasiones, a las jurídicas. Podríamos definirlo como el conjunto de palabras que se emplean para designar a una persona para diferenciarla de las demás.

El nombre se forma mediante el apelativo o nombre de pila, por ejemplo: Juan, Pedro, etc., y el patronímico, derivado o apellido, - por ejemplo: García, Fernández, etc. De este modo, la reunión de ambas palabras integra el nombre completo de una persona.

### El Domicilio.

Entenderemos por Domicilio el lugar donde una persona se establece con el ánimo de residir. Creemos que el anterior concepto se ajusta a la verdad, atendiendo a que comprende los dos elementos que, conjugados, integran el domicilio: uno objetivo o material, el establecimiento de la persona en lugar determinado, el segundo, subjetivo o inmaterial, la intención de residir en tal lugar.

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación en el Artículo 10 nos define el domicilio de la siguiente manera:

Se considera Domicilio Fiscal:

I.- Tratándose de Personas Físicas:

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en --



que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b) Cuando no realicen actividades de las señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

c) En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

## II.- En el caso de Personas Morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

b) Si se trata de establecimientos de Personas Morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento: en el caso de varios establecimientos el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

### El Patrimonio.

El Patrimonio social es el conjunto de las obligaciones y derechos de la sociedad estimables en dinero.

### Nacionalidad.

En nuestro sistema Legal la Nacionalidad de las Sociedades se determina por dos elementos:

a) La Nacionalidad de la Ley conforme a la cual se constituyen; y

b) El lugar en que estén domiciliadas.

Nuestras Leyes disponen que son Sociedades Mexicanas las constituidas conforme a las Leyes Mexicanas y que están domiciliadas en el país. La falta de cualquiera de estas dos condiciones hará extranjera legalmente a la sociedad de que se trate.

### 3.1.3 TIPOS DE SOCIEDADES

Sociedad en Nombre Colectivo.

Es una Sociedad que opera bajo una razón social y se compone exclusivamente de socios que responden de las obligaciones sociales en forma subsidiaria, solidaria e ilimitada. La razón social se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren -- los de todos se le añadirán las palabras " Y Compañía " u otras equivalentes. No lleva indicación adicional ni sigla que describan el tipo de sociedad. La inclusión de un extraño en la razón social, -- sin la indicación adicional de Sucesores, hace que dicho extraño adquiera la misma responsabilidad que cualquier socio.

Sociedad en Comandita Simple.

Es aquella Sociedad que existe bajo una razón social y está formada por dos clases de socios: Los Comanditados, que responden solidaria, subsidiaria e ilimitadamente de las obligaciones de la sociedad, y los Comanditarios, que sólo responden por el pago de sus aportaciones. La razón social se formará con los nombres de uno o más -- comanditados, seguidos de las palabras " Y Compañía " u otras equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se agregarán siempre las palabras " Sociedad en Comandita " o su -- abreviatura " S. en C. ".

**Sociedad de Responsabilidad Limitada.**

Es aquella que puede existir bajo una razón social o una denominación y está compuesta exclusivamente de socios cuya responsabilidad se limita al pago de sus aportaciones exigibles. La razón social o denominación en su caso se formará con el nombre de uno o más socios e irá seguida de las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada o de sus abreviaturas " S. de R. L. "

**Sociedad Anónima.**

Según la Ley de Sociedades Mercantiles se define como: -----  
" aquella que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones ". La denominación puede formarse libremente pero deberá ser distinta a la de cualquier otra sociedad e irá seguida de las palabras " Sociedad Anónima " o sus abreviaturas " S. A. "

**Sociedad en Comandita por Acciones.**

Existe bajo una razón social o una denominación y se compone de socios Comanditados, que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de socios Comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones. Dicha sociedad podrá existir bajo una razón social que se formará con los nombres de uno o más socios comanditados seguidos de las palabras " Y Compañía " u otras equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos, e irá seguida de las palabras completas " Sociedad en Comandita por Acciones ", o su abreviatura " S. en C. -- por A. "

### Sociedad Cooperativa.

Son aquellas que existen bajo una denominación y están compuestas por socios que responden en forma limitada o suplementada del pago de sus aportaciones, y se constituyen con el fin de mejorar el poder adquisitivo del trabajo o del dinero de sus socios, o de mejorar el crédito de los mismos. A la denominación debe añadirse las palabras " Sociedad Cooperativa Limitada ( S.C.L. ) o Sociedad Cooperativa Suplementada ( S. C. S. ) según el régimen de responsabilidad --- adoptada para sus miembros, y su número de registro.

Cualquiera de las Sociedades antes mencionadas podrán constituirse como Sociedades de Capital Variable en donde el capital puede disminuir o aumentar dentro de ciertos límites sin que ello implique modificación a su escritura constitutiva, y la Denominación o Razón-Social deberán ir seguidas de las palabras " de Capital Variable " o su abreviatura de " C. V. ".

## 3.2. PERSONAS FISICAS

### 3.2.1. DEFINICION

En el lenguaje diario llamamos comerciante a aquel que compra y revende, al que muestra siempre un propósito de lucro en sus actos - personales.

El concepto legal de Comerciante Persona Física definido en la Fracción I del Artículo 3 del Código de Comercio nos dice: " Las -- personas que teniendo capacidad Legal para ejercer el Comercio, hacen de el su ocupación ordinaria ".

De dicha definición se desprenden tres elementos:

- a) Capacidad Legal para Comerciar;
- b) Ejercicio del Comercio; y
- c) Concepto de Ocupación Ordinaria.

a) Capacidad Legal para Comerciar.- En términos generales, la capacidad se define como la aptitud para ser titular de Derechos y Obligaciones. Tradicionalmente se le divide en Capacidad de Goce y Capacidad de Ejercicio.

La de goce viene a ser la simple posibilidad de disfrutar un derecho, de beneficiarse con él. La de ejercicio es en cambio la posibilidad de celebrar válidamente contratos, asumir obligaciones y actuar ante los tribunales por uno mismo.

b) Ejercer el Comercio.- Aparentemente podría decirse que ejercer el comercio es realizar actos de comercio, pero éstos no sería exacto. Hay muchos actos de comercio cuya realización, aunque fuese habitual y continua, no haría adquirir a quien los efectuase el carácter Legal de Comerciante. Continuamente usamos las particulares letras de cambio y cheques para asuntos personales, sin que ello nos haga ser legalmente comerciantes y estar sujetos a las obligaciones y al régimen legal de éstos. En realidad, los Actos de Comercio cuya ejecución como ocupación ordinaria harían adquirir a un individuo el carácter de comerciante, son los que responden a la noción material económica del comercio y están ejemplificados en las Fracciones I a la XXIV, del Artículo 75 del Código de Comercio que ya hemos mencionado en el Capítulo I.

c) Ocupación Ordinaria.- Debe entenderse como significado aquella ocupación animada por la intención de actuar profesionalmente como comerciante. Esto implica ostentarse como tal y aceptar la posición social correspondiente a esa ocupación profesional y lo ---

Único que comprueba de manera irrefutable tal intención es la existencia de un establecimiento comercial, es decir, de un conjunto de elementos y de medios ya sean rudimentarios o sumamente costosos y perfectos, que sirven para facilitar y promover el tráfico con el público.

### 3.2.2. CARACTERISTICAS

- a) Nombre.
- b) Domicilio.
- c) Patrimonio.
- d) Capacidad.
- e) Nacionalidad.

Nombre.

El nombre es el medio eficaz de que nos valemos para identificar a las personas físicas. Podríamos definirlo como el conjunto de palabras que se emplean para designar a una persona, para distinguirla de las demás.

Domicilio.

Se considera como Domicilio de la Persona Física el lugar donde se encuentra establecida su administración.

Patrimonio.

El Patrimonio es el conjunto de las obligaciones y derechos de las Personas Físicas estimables en dinero.

### Capacidad.

Es indudable que para que una Persona Física pueda operar, requiere que tenga no sólo la capacidad de goce (ser titular de derechos y sujeto de obligaciones), sino una plena capacidad de ejercicio (ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones).

### Nacionalidad.

En nuestro sistema legal la Nacionalidad de las Personas Físicas se determina por dos elementos:

- a) La nacionalidad de la Ley conforme a la cual se constituye.
- b) El lugar en que esté domiciliada.

Nuestras leyes disponen que son Personas Físicas Mexicanas las constituidas conforme a las Leyes Mexicanas y que estén domiciliadas en el país. La falta de cualquiera de estas dos condiciones hará extranjera legalmente a la Persona Física de que se trate.

### 3.2.3. CLASIFICACION

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su Título IV señala que están obligadas al pago del impuesto establecido en este título, las Personas Físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes o en crédito, así como, por los ingresos en servicio en los casos que señale esta Ley. También están obligadas al pago del impuesto las Personas Físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales en el país a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

- 1) De los Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

- 2) De los Ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.
- 3) De los Ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de Inmuebles.
- 4) De los Ingresos por Enajenación de Bienes.
- 5) De los Ingresos por Adquisición de Bienes.
- 6) De los Ingresos por Actividades Empresariales ( dentro de los cuales están considerados los Contribuyentes Menores ).
- 7) De los Ingresos por Dividendos y en general por las ganancias distribuidas por Sociedades Mercantiles.
- 8) De los Ingresos por Intereses.
- 9) De los Ingresos por Obtención de Premios.
- 10) De los demás Ingresos que obtengan las Personas Físicas.

1) Se consideran Ingresos por la Prestación de un Servicio -- Personal Subordinado los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Para efectos de éste impuesto se asimilan a éstos ingresos los siguientes:

- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios. Aún cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las Fuerzas Armadas.



- Los rendimientos que obtengan los miembros de las Sociedades Cooperativas de Producción, incluyendo los anticipos.

- Los Honorarios a miembros de Consejos Directivos, de Vigilancia, Consultivos o de cualquier otra índole, así como los Honorarios a Administradores, Comisarios y Gerentes Generales.

- Los Honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

2) Se consideran Ingresos por la prestación de un servicio -- personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios-- cuyos ingresos no estén considerados en el Punto I de éste Título. - Se entiende que los Ingresos por la Prestación de un Servicio Personal Independiente los obtiene en su totalidad quien preste el servicio.

3) Se consideran Ingresos por otorgar el uso o goce temporal-- de inmuebles, los siguientes:

- Los provenientes del Arrendamiento o Subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma.

- Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

4) Se consideran Ingresos por enajenación de bienes, además -- de los que deriven de los casos previstos en el Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, los obtenidos por la Expropiación de Bienes.

5) Se consideran Ingresos por Adquisición de Bienes:

- La Donación.
- Los Tesoros.
- La Adquisición por Prescripción.
- Los Avalúos realizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Las Construcciones, Instalaciones o mejoras permanentes en Inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce, queden a beneficio del propietario.

6) Se consideran Ingresos por Actividades Empresariales los - provenientes de la realización de actividades Comerciales, Industria les, Agrícolas, Ganaderas, de Pesca o Silvícolas.

Se entiende que el Ingreso lo percibe la persona que realiza -- las actividades citadas en el párrafo anterior.

Ahora bien, las Personas Físicas que realicen Actividades Empre sariales y no se encuentren en algunos de los supuestos a que se refiere el Artículo 115-A de esta Ley, podrán optar por pagar el im-- puesto que corresponda a dicha actividad, conforme al régimen de con tribuyentes menores, siempre que reúnan los requisitos mencionados - en las Fracciones I, II, III y IV del Artículo 115 de la misma Ley.

7) Se consideran Ingresos por Utilidades Distribuidas los si- guientes:

- a) Dividendos decretados y Dividendos en Acciones;
- b) Reembolso por Liquidación o Reducción de Capital;
- c) Intereses y Participación de Utilidades;
- d) Préstamos a Socios o Accionistas;

- e) Erogaciones que beneficien a Socios o Accionistas;
- f) Las omisiones de Ingresos o las Compras no realizadas e in debidamente registradas.
- g) La Utilidad Fiscal determinada, inclusive presuntivamente por las Autoridades Fiscales.

8) Se consideran Ingresos por Intereses para los efectos de este Capítulo, los obtenidos de personas residentes en el país por los conceptos siguientes:

a) Los provenientes de toda clase de bonos u obligaciones, in cluyendo descuentos, primas y premios asimilados a los rendimientos de tales Bonos u Obligaciones, Cédulas Hipotecarias, Certificados de Aportación Inmobiliarias, Certificados Amortizables y Certificados de Participación Ordinarios, salvo que cuando los ingresos provenien tes por este concepto, no sean intereses, se estará a lo dispuesto en los demás capítulos de este Título, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Los percibidos con motivo de Certificados, Aceptaciones, - Títulos de Crédito, Préstamos u otros créditos a cargo de Instituciones de Crédito o de Organizaciones Auxiliares de Crédito.

c) Los obtenidos por la ganancia en la enajenación, así como los premios y primas, con motivo de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas que al efecto expida la S.H.C.P.. No se considerarán como ingresos por intereses la ganancia que derive de la enajenación de títulos de crédito cuyo plazo de vencimiento sea superior a seis meses.

Ganancia por Fluctuación de Moneda.- También se considerará - como Interés la ganancia cambiaria que resulte por la fluctuación de moneda extranjera incluyendo la correspondiente al principal, en el ejercicio que se devengue, tratándose de operaciones efectuadas en - moneda extranjera pagaderas en moneda nacional, que en los términos- de este Artículo originen el pago de Intereses.

9) Se consideran Ingresos por obtención de premios, los que - se deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase autorizados legalmente.

10) Las Personas Físicas que obtengan Ingresos distintos de -- los señalados en los capítulos anteriores, los considerarán percibidos en el monto, en el que al momento de obtenerlos incrementen su - patrimonio.

Se entiende, que entre otros, son ingresos en los términos de - este inciso los siguientes:

- Condonación de Deudas;
- Intereses sobre Préstamos;
- Fianzas;
- Inversiones en Sociedades Extranjeras;
- Dividendos o Utilidades provenientes del extranjero;
- Explotación de Concesiones, Permisos, Autorizaciones o Contratos;
- Explotación del Subsuelo;
- Participación en productos de la explotación del subsuelo;
- Indemnizaciones e Intereses Moratorios;
- Remanentes de Entidades no Lucrativas;
- Regalías por Derecho de Autor, y
- Cuentas Personales Especiales para el Ahorro.

C A P I T U L O      4

REGIMEN FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES MENORES

C A P I T U L O 4REGIMEN FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES MENORES4.1. QUIENES SON CONTRIBUYENTES MENORES

Las Personas Físicas que realicen actividades empresariales y no se encuentren en los Supuestos del Artículo 115-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán optar por pagar el Impuesto que corresponda a dicha actividad conforme al régimen de Contribuyentes Menores, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que en el año de calendario anterior hubieran obtenido ingresos que no hubieran excedido de treinta y dos veces el Salario Mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal elevado al año o de veintidos veces dicho salario mínimo general elevado al año, cuando en este último caso el coeficiente de --utilidad que corresponda a la actividad preponderante del Contribuyente conforme al Artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sea mayor del 15%.

El Artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece los coeficientes de utilidad, aplicables a los ingresos de los contribuyentes para estimar presuntivamente la utilidad fiscal, los cuales varían de acuerdo al giro o actividad del contribuyente.

b) Que para explotar la negociación no empleen a más de tres personas, o que cuando se tenga un número mayor, en conjunto cubran como máximo el equivalente a tres jornadas individuales de 8 horas de trabajo.

c) Que la negociación esté establecida en una superficie que

no exceda de cincuenta metros cuadrados cuando el inmueble no sea - propiedad del contribuyente o de cien metros cuadrados cuando sea - de su propiedad. Lo dispuesto en esta Fracción no es aplicable --- cuando la negociación esté establecida en una población hasta de -- trescientos mil habitantes.

d) Que no tengan más de un establecimiento fijo, salvo que - estén ubicados en mercados públicos o se trate de puestos semifijos.

Se podrán considerar Contribuyentes Menores por el año que --- inicien la realización de actividades empresariales, las personas - que manifiesten estimar que en dicho año obtendrán ingresos que no excederán de las cantidades señaladas anteriormente, o bien que las autoridades fiscales les estimen ingresos que no excedan a las cantidades de referencia.

Los copropietarios que realicen actividades empresariales y -- las personas que participen de la utilidad de una asociación en par ticipación, podrán optar por ser Contribuyentes Menores siempre que la negociación reúna las condiciones señaladas en el Artículo 115 - de la Ley del Impuesto sobre la Renta y además los contribuyentes - no realicen otras actividades empresariales.

Se podrá optar por que las sucesiones sean contribuyentes men ores, solamente cuando el autor de la sucesión lo haya sido y ésta - se encuentre en los supuestos señalados en el Artículo mencionado - anteriormente.

Quienes anteriormente no reunieron las condiciones para ser -- Contribuyentes Menores no podrán optar por considerarse como tales- aún cuando posteriormente sí las reúnan.

#### 4.2. QUIENES NO PUEDEN SER CONTRIBUYENTES MENORES

No podrán optar por ser Contribuyentes Menores en los términos del Artículo 115 de dicha Ley, quienes obtengan la mayor parte de sus ingresos por las siguientes actividades:

##### I.- La enajenación de:

- a) Aparatos Científicos o Fotográficos, incluyendo sus accesorios y componentes.
- b) Artículos Deportivos.
- c) Maquinaria.
- d) Muebles Metálicos, de Mimbres, de Bambú o Ratán, así como Equipos para Oficina.

##### II.- La Prestación de Servicios en:

- a) Laboratorios de Análisis Clínicos, Radiológicos, -- Dentales y de Ultrasonido, así como Hospitales, Clínicas o Sanatorios.
- b) Boliches, Frontones o Salones de Patinaje.
- c) Centros Nocturnos o Salones de Baile, a excepción de los que únicamente operan una o dos veces por semana.
- d) Agencias de Viaje, Hoteles, Moteles o Balnearios, a excepción de Casas de Huéspedes.

Tampoco podrán ser considerados Contribuyentes Menores las personas que realicen actividades empresariales consistentes en producción y venta de Pan, Espectáculos Públicos con Establecimiento Fijo; Arrendamiento de Vehículos; el Autotransporte de Carga, o la Construcción, Enajenación u Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Inmuebles, Distribución Autorizada de Llantas Nuevas, de Cemento o Varrilla, así como los que se dediquen en establecimiento fijo a la comercialización de Vehículos.



III.- Quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más de 25% de los ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de Comisión, Mediación, Agencia, Representación, Correduría, Consignación, Distribución u Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Muebles.

#### 4.3. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE SER CONTRIBUYENTE MENOR

##### Ventajas.

- a) Facilidad en el Registro y Control de sus operaciones;
- b) En cuanto a su Administración la estructura de la organización es muy pequeña;
- c) El importe de sus Impuestos es bajo;
- d) Por el hecho de ser Contribuyente Menor tiene como régimen fiscal el de Cuota Fija, y por ello no existen complicaciones para enterar sus impuestos, ya que inclusive las formas para el pago de sus Impuestos le llega por correo;
- e) Requiere de un mínimo de asesoramiento de profesionales en la materia.

##### Desventajas.

- a) Dificultad para adquirir créditos, tanto de Instituciones Bancarias como de sus Proveedores;
- b) El Contribuyente Menor está sujeto a pagar sus Impuestos independientemente del comportamiento de sus ingresos, -- además de no tener derecho a ninguna deducción;
- c) En el caso de una Auditoría Fiscal a este tipo de Contribuyentes y debido a los procedimientos utilizados por las Autoridades Fiscales es muy probable el cambio de la cuota que ya tienen establecida;

- d) En la práctica, las Autoridades Fiscales correspondientes, no proporcionan una información confiable, cuando es solicitada por los contribuyentes.

4.4 PRINCIPALES DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES ANTE LAS QUE DEBE INSCRIBIRSE Y/O AFILIARSE UN CONTRIBUYENTE MENOR

1.- AUTORIDADES RECAUDADORAS O RECEPTORAS.

La apertura de un negocio se presenta en cuatro tantos en la forma HRFC-3 para aviso de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, presentándola junto con el Libro de Ingresos y Egresos en la Oficina Recaudadora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente. Dicha Oficina autoriza el Libro de Ingresos y Egresos y sella todos los tantos de la Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, quedándose con original y copia. --- Los restantes los devuelve al Contribuyente para que continúe con sus trámites ante las demás Instituciones y Dependencias.

2.- DEPARTAMENTO Y TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Existe la disposición que reglamenta los establecimientos mercantiles y espectáculos para negocios que funcionan en el Distrito Federal, para tal efecto es necesario solicitar la Licencia de Funcionamiento, la cual es tramitada en el Departamento del Distrito Federal.

El Departamento del Distrito Federal está organizado a través de Direcciones, una de ellas es la Dirección del Impuesto al Valor Agregado, ésta es la que se encarga de administrar el Impuesto que-

pagan los contribuyentes en el caso del Distrito Federal. En los Estados de la República Mexicana la encargada de administrar dicho Impuesto es la Administración o Receptoría de Rentas, la cual depende de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de que se trate, de acuerdo con lo que señala la Ley del I. V. A. que tiene carácter Federal y es aplicable tanto a personas morales como a personas físicas por actividades de: Compra-Venta, Prestación de Servicios, de Honorarios, de Arrendamiento, etc.

La administración y control de este Impuesto, se lleva a cabo por áreas o zonas, para ello existen Oficinas Receptoras en diferentes partes del Distrito Federal donde el contribuyente entera el I. V. A. y otro tipo de impuestos no federales y tramita bajas, altas, modificaciones, etc.

#### Actividades Empresariales - Contribuyentes Menores.

El Contribuyente Menor debe presentar personalmente la Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ( forma HRFC-3 ) acompañada de su acta de nacimiento, una identificación, - contrato de arrendamiento de su establecimiento o la boleta predial y el Libro de Ingresos y Egresos, en la Receptoría de Rentas que le corresponda de acuerdo a su domicilio, en la cual le asignarán el número que corresponde a su Cédula de Empadronamiento.

Con respecto a estos contribuyentes, los pagos son estimados y elaborados en las Oficinas de Contribuyentes Menores ( Departamento y Tesorería del Distrito Federal ) y se consideran como pagos definitivos, por tal motivo, no hay obligación por parte de estos contribuyentes de presentar declaraciones anuales.

### 3.- CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Todo comerciante e industrial, puede inscribirse en la Cámara que le corresponda de acuerdo con su giro o actividad y pagar su cuota año con año, la base para calcular dicha cuota es sobre el monto del capital manifestado por el contribuyente.

### 4.- SECRETARIA DE COMERCIO

En esta Dependencia el comerciante o industrial tiene que cumplir con algunas obligaciones, tales como: autorizar básculas y en general objetos de medir y pesar. Si los instrumentos se compran nuevos o usados deben ser autorizados para poder trabajar con ellos y deben resellarse cada año para evitar una sanción.

### 5.- SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

Dicha Secretaría tiene como finalidad llevar las estadísticas de los diferentes establecimientos ya sean Industriales, Comerciales, Agropecuarios, Forestales, Pesqueros, etc., con el objeto de llevar un control de las mismas, para tal efecto todo contribuyente tiene la obligación de registrarse en dicha Dependencia.

### 6.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Al abrir un Taller, una Fábrica o cualquier negocio, si el contribuyente tiene trabajadores, estos deberán registrarse o darse de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para tal efecto primero tendrá que presentar aviso de Inscripción Patronal en la Delegación que le corresponda de dicho Instituto, de acuerdo a su domicilio Fiscal.

El plazo para registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas, bajas y-

modificaciones de salarios, será de cinco días contados a partir de realizarse el acto de que se trate.

Para el cumplimiento en el pago de las cuotas obrero-patronales del Seguro Social, dicho Instituto enviará al patrón las órdenes de pago antes de que haya vencido el plazo de liquidación, el cual se hace en forma bimestral a más tardar el día 15 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

También se efectuarán enteros provisionales a cuenta de las -- cuotas bimestrales a más tardar el día 15 de cada uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, -- el entero provisional será el equivalente al 50% del monto de las -- cuotas obrero-patronales correspondientes al bimestre inmediato anterior.

#### 7.- SECRETARIA DE SALUD.

En este caso el Contribuyente Menor, recurre a esta Dependencia con la finalidad de obtener la Licencia Sanitaria, Permiso Sanitario y Registro Sanitario, en caso de que el giro del establecimiento así lo exija.

#### 4.5 LOS CONTRIBUYENTES MENORES ANTE LA LEY DEL I.S.R.

El Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta regula a -- las Personas Físicas que realizan actividades empresariales y les -- establece diversos deberes relacionados con el pago de éste gravamen, pero también este Título ofrece un régimen especial para quienes opten por ser considerados como Contribuyentes Menores, ya que por su capacidad administrativa no cuentan con los recursos suficientes para cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala.

a) Estimativa de Ingresos a Contribuyentes Menores.

Las Autoridades Fiscales podrán estimar los ingresos de los -- Contribuyentes Menores, para lo cual tomarán en cuenta:

El importe de compras efectuadas; inventarios de mercancías, - de maquinaria y equipo; monto de la renta del local en que estén es tablecidos los negocios; número de trabajadores que tengan a su ser vicio y sueldos de que disfruten; pagos de cuotas al Instituto Mexica cano del Seguro Social; impuestos pagados a la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios; cantidades que hayan cubierto por -- concepto de energía eléctrica y teléfonos; retiros en efectivo y en especie efectuados por el propietario del negocio para la atención- de sus necesidades personales y de su familia; zona comercial en -- donde se encuentre ubicado el negocio; informaciones recabadas de - terceros y, en general, todos los elementos de juicio que puedan -- utilizarse para la estimación de los ingresos por actividades empresa riales.

Para estimar la utilidad, se aplicará a los ingresos, el coefici ente que corresponda conforme al Artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a la utilidad obtenida se le aplicará la tarifa- del Artículo 141 de la misma, contra el Impuesto que resulte, se po drá acreditar el equivalente al 10% del salario mínimo general que- corresponda al área geográfica del contribuyente vigente a la fecha en que se haga la estimación, multiplicado por 365 días.

El acreditamiento a que se refiere este párrafo no se efectuar á cuando el contribuyente sea integrante de una Persona Moral con- fines no lucrativos, excepto cuando se trate de algunas de las sig uientes:

- 1.- Sindicatos Obreros y los Organismos que los agrupan.
- 2.- Asociaciones Patronales.
- 3.- Cámaras de Comercio, Industria, Agricultura, Ganadería o Pesca, así como los Organismos que las agrupan.
- 4.- Colegios de Profesionales y los Organismos que los agrupan.
- 5.- Asociaciones, Cooperativas, Sociedades, Uniones o Mutualidades y otros Organismos semejantes en materia de crédito rural y agrícola.
- 6.- Instituciones de Asistencia o de Beneficencia autorizadas por las Leyes de la materia.
- 7.- Sociedades Cooperativas de Consumo.
- 8.- Organismos que conforme a la Ley agrupan a las Sociedades Cooperativas, ya sea de productores o de consumo.
- 9.- Sociedades Mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como Premios, Comisiones y otros semejantes.
- 10.- Sociedades o Asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación.
- 11.- Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines Científicos, Políticos, Religiosos, Culturales o Deportivos.
- 12.- Las Instituciones o Sociedades Civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.
- 13.- Asociaciones de Padres de Familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley Federal de Educación.
- 14.- Los Partidos Políticos legalmente reconocidos y entidades de Derecho Público.

Tampoco se efectuará el acreditamiento del 10% del Salario Mí-nimo, cuando el contribuyente obtenga ingresos por Salarios y en Ge-neral por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado; por Ho-norarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal In-dependiente o por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o -Goce Temporal de Inmuebles.

La cantidad que se obtenga se dividirá entre seis y el monto -será el impuesto estimado a pagar bimestralmente por el contribuyen-te, el que tendrá carácter de definitivo, en virtud que los Contri-buyentes Menores por el ejercicio de 1989, no están obligados a pre-sentar declaración anual, según circular miscelánea del Diario Ofi-cial de la Federación de fecha 28 de febrero de 1989, en el Punto -56.

#### EJEMPLO

Un Restaurant ubicado en el Distrito Federal, inicia su activi-dad con ingresos estimados por las Autoridades Fiscales para 1989 -de \$ 70'000,000.00.

Ingresos Anuales Estimados para 1989	70'000,000.00
Coefficiente de Utilidad	x      15%
Utilidad Obtenida	10'500,000.00
	-----

#### Artículo 141

Utilidad Obtenida	10'500,000.00
Límite Inferior	6'895,200.01
Excedente del Límite Inferior	3'604,799.99



Excedente del Límite Inferior	3'604,799.99
Porcentaje para aplicar sobre el Excedente del Límite Inferior	x 18%
	<hr/>
	648,864.00
	+
Cuota Fija	632,652.00
	<hr/>
Impuesto Obtenido	1'281,516.00
	-
10% del Salario Mínimo	315,360.00
	<hr/>
	966,156.00
Entre: 6 meses	
Impuesto a Pagar Bimestralmente	161,026.00
	<hr/>

b) Reducción de Coeficientes de Utilidad.

Para efectos del a), se podrá reducir los coeficientes de utilidad que señala el Artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para los Contribuyentes Menores, siempre que los nuevos coeficientes se establezcan mediante reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, caso que se presenta en la circular miscelánea del 28 de febrero de 1989 en el Punto-57, quedando dichos coeficientes de la siguiente manera:

I) 5% tratándose de:

Comerciales: Expendios de Huevo, Tortillas, Sombreros de Palma y Guaraches.

Industriales: Piloncillo o Panocha y Guaraches.

II) 10% tratándose de:

Comerciales: Expendios de Queso, Crema, Mantequilla y en general productos elaborados con leche, Abonos, Fertilizantes o Insecticidas y Periódicos y Revistas.

Industriales: Gravado, Fotogravado y Rotogravado.

III) 15% tratándose de:

Comerciales: Restaurantes y en general, establecimientos dedicados a actividades similares.

c) Incremento de la Cuota del Impuesto.

Las Autoridades Fiscales podrán modificar el monto del impuesto estimado a pagar por el contribuyente, aplicándole a los ingresos estimados del año de calendario anterior, el factor que en su caso señale anualmente el Congreso de la Unión, el cual, para 1989 es de 1.5, mismo que fué publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988, en el Artículo Noveno Transitorio Fracción VI.

d) Plazo de Vigencia del Impuesto Estimado.

La estimación hecha por las Autoridades Fiscales para un determinado año de calendario, se entenderá que se continúa para el siguiente, sin perjuicio de la obligación que tienen los contribuyentes de presentar declaración o manifestar los incrementos en sus ingresos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como de la facultad que tienen las Autoridades Fiscales de modificar el monto del impuesto a pagar por el contribuyente.

e) **Rectificación a la Estimación de Ingresos.**

Cuando de las comprobaciones que lleven a cabo las Autoridades Fiscales aparezca que el total de ingresos percibidos por el contribuyente por actividades empresariales es superior en más de un 20% a los ingresos estimados o manifestados, el monto del impuesto estimado quedará sin efecto y el contribuyente estará obligado a pagar las diferencias que procedan más los recargos y sanciones correspondientes.

f) **Rectificación Espontánea de Ingresos.**

Si el contribuyente solicita espontáneamente a las Autoridades Fiscales la rectificación de la estimación y ésta resulta superior en más del 20% mencionado, pagará el impuesto que proceda más los recargos correspondientes.

Cuando en la rectificación, el contribuyente no rebase los límites de ingresos ya señalados para ser considerado como Contribuyente Menor, quedará liberado de pagar las diferencias correspondientes a bimestres anteriores.

4.5.1. OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES MENORES

Los contribuyentes que por sus ingresos opten por ser menores en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y presentar los avisos correspondientes.

La primera obligación de todo contribuyente es la de obtener su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, medio por el cual la Tesorería del Departamento del Distrito Federal o Recep-

toría de Rentas correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente llevan un detallado registro de los mismos a efecto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

a) Inscripción.

Las personas físicas que inicien actividades empresariales y hayan reunido los requisitos para optar por el régimen de contribuyentes menores, ejercerán dicha opción al inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes empleando el formato HRFC-3 que presentarán en la Oficina Recaudadora de la Entidad Federativa que corresponda a su domicilio fiscal.

b) Avisos.

Los contribuyentes que por el año de 1988 ya eran menores, para continuar en este régimen por 1989, bastará con que paguen el primer bimestre como tales, por lo tanto no es necesario que presenten ningún aviso para tal efecto.

Utilizará la forma HRFC-6 para:

Cambio de Opción.

Los Contribuyentes Menores que cambien de opción, deberán presentar dentro del bimestre en que ello ocurra, el aviso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con copia para la Oficina Recaudadora de la Entidad Federativa que corresponda a su domicilio fiscal, anotando en el margen superior izquierdo, la leyenda " Cambio de Contribuyente Menor al Régimen General de Ley ".

En el caso de contribuyentes que con anterioridad ya hubieran presentado la forma oficial señalada por encontrarse obligados a -- presentar declaraciones periódicas por conceptos diversos a la realización de actividades empresariales, también deberán presentar el aviso de cambio de opción mediante la forma oficial HRFC-6 ( Aumento de Obligaciones Fiscales ).

Forma HRFC-7 para:

Cambio de Domicilio Fiscal.

Llevará a cabo este aviso si establece su domicilio en lugar -- distinto al que tenía manifestado como Asiento Principal de sus actividades o por que la numeración o nomenclatura oficial de la calle, avenida o calzada, sufra modificaciones, cuando el nuevo domicilio fiscal del contribuyente esté en la misma circunscripción territorial de la autoridad ante la que ha venido presentando sus declaraciones; este aviso lo presentará ante ella, y en caso contrario dará el aviso tanto a la autoridad a la que dejará de presentar dichas declaraciones como a la que seguirá presentándose las.

Forma HRFC-9 para:

Cambio de Actividad Preponderante.

Tratándose de Cambio de Actividad Preponderante, se presentará este aviso ante la autoridad recaudadora correspondiente, conjuntamente con la declaración del ejercicio del Impuesto sobre la Renta en que se efectuó dicho cambio; los contribuyentes que no estén -- obligados a formular la declaración antes señalada, deberán presentar dicho aviso durante el mes de Enero del año siguiente a aquél -- en que se realizó el cambio.

Forma HRFC-11 para:

Cambio de Nombre, Denominación o Razón Social.

Las personas físicas, en su solicitud de Inscripción y Avisos, anotarán los nombres y apellidos manifestados en el Registro Civil. Para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, el nombre cambia, cuando así se haga constar en el citado Registro Civil.

Forma HRFC-14 para:

Sucesión.

El representante legal de la sucesión (albacea) deberá proporcionar este aviso en el caso de que la persona obligada a presentar declaraciones periódicas fallezca y será en las oficinas ante las cuales el autor de la sucesión venía presentando sus declaraciones.

La sucesión continuará en el régimen de menores cuando el autor de la sucesión lo haya sido.

Las personas que presenten tanto el aviso de liquidación como el de sucesión no quedan obligadas a dar aviso de alta, aumento, -- disminución o baja de obligaciones fiscales.

Forma HRFC-13 para:

Darse de Baja.

Forma HRFC-16:

En caso de Defunción.

**INSTRUCCIONES**

LAS AUTORIDADES FISCALES ESTAN OBLIGADAS A PROPORCIONAR ORIENTACION GRATUITA PARA LA CORRECTA PRESENTACION DE ESTE FORMATO CON LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD, SE ENDEBERAN ABRIR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: PERSONAS FISICAS ACTA DE NACIMIENTO, CARNÉ DE SERVICIO MILITAR, PASAPORTE O CERTIFICADO DE ESTUDIOS EXPEDIDO POR INSTITUCION OFICIAL, PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS: COPIA SIMPLE O FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO LA PRESENTACION EN LOS VENTOS DE CONFERENCIA O SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES PARA SU SELLADO DE APLICADO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES HABILITADAS A QUE ESTE AFECTO SE PODRA EFECTUAR JUNTO CON ESTE FORMATO O CON POSICION: **NO**

OBSERVACION: NO UTILICE LOS ESPACIOS SOM BRADOS POR SER DE USO EX CLUSIVO DE LAS AUTORIDADES FISCALES

<b>CONDICIONALES DE PRECISIÓN:</b> Anotar la actividad y la entidad legalmente otorgada en el momento de formular la presente solicitud. Anotar el tipo de actividad que se realiza en la misma localidad. Tener en cuenta el lugar que le corresponde al origen de cada una de las personas.	<b>USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD FISCAL</b>
<b>NOBRES:</b> Anotar el nombre completo, en orden de apellido primero, primero y nombre. Así como aparece en el acta de nacimiento o documento equivalente.	<b>USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD FISCAL</b>

<b>FECHA DE NACIMIENTO O DE FIRMA DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO:</b> Anotar la fecha de nacimiento o la fecha en que se firmó el documento constitutivo en el orden de día, mes y año.	<b>FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD:</b> Anotar la fecha en que se inició la actividad en el orden de día, mes y año.
---	---

<b>CONDOMINIO FISCAL:</b> Anotar los datos completos en los estados de impuestos para cada actividad declarada a los efectos de las actividades empresariales, el local en donde se encuentra el punto de venta de las mercancías. En actividades empresariales se debe constatar la existencia de servicios personales independientes al cual se vinculan como Base Iva para el desarrollo de sus actividades. En todos los demás casos el lugar donde tenga el punto de venta de sus actividades.
---

<b>NOTA:</b> Tratándose de unidades administrativas, describa la jurisdicción completa. En caso de que el domicilio se encuentre ubicado en el campo, carretera, campamento, etc., proporcionar de sus señalamientos que permitan su fácil localización.
--

<b>ACTIVIDAD PRINCIPAL:</b> Detallar la actividad más importante según el ingreso obtenido o obtenible en un período de doce meses.	<b>USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD FISCAL</b>
---	---

<b>SEÑALE TIPO DE CONTRIBUYENTE Y/O LAS OBLIGACIONES FISCALES POR LAS CUA DEBE DECLARAR:</b> Impuesto Sobre la Renta: Marcar con una "X" el tipo de contribuyente, por tanto el cuadro correspondiente a las obligaciones a que se está afecto. En caso de asociación en participación o de representación, deberá marcar en este cuadro correspondiente a declarar el representante como tal de asociación o representación, según sea el caso, esta, además el cuadro de actividades empresariales: Contribuyentes o contribuyentes pasivos y si tributará a otras actividades.
--

Si de alguna de ellas por una base especial o regla general de deducción, describe su contenido en el orden de día, mes y año correspondiente.
--

<b>IVA:</b> Impuesto al Valor Agregado: Marcar con una "X" el cuadro correspondiente a este impuesto y presentar declaraciones periódicas.
--

<b>Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:</b> Marcar con una "X" el cuadro correspondiente a las obligaciones a que se está afecto.
--

<b>Impuesto Especial sobre Ingresos:</b> Marcar con una "X" el cuadro correspondiente a las obligaciones a que se está afecto.
--

<b>Impuesto:</b> Marcar con una "X" el cuadro que corresponde al tipo de impuesto a que se está obligado pagar.
---

<b>LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA SOLICITUD:</b> Anotar la localidad, entidad federativa y fecha (día, mes y año de formulación).	<b>USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD FISCAL</b>
---	---

<b>FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL:</b> Deben colocarse los datos de la persona indicada. <b>NOMBRE Y CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL:</b> Cuando exista representación legal deberá anotar el nombre y la clave.	<b>USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD FISCAL</b>
---	---

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD EN SU PRESENTACION: Ninguno.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO FISCAL PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (IEPS)

Este formulario es de uso exclusivo de las autoridades fiscales. No debe ser utilizado para fines distintos a los que se indican en las instrucciones.





REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AVISO DE AUMENTO O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES  
PERSONAS FISICAS Y MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

HRFC - 6 1

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN:		CLAVE		2	
OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN:		CLAVE			
3				CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIB.	
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) O DENOMINACION				4	
6 SEÑALE CARACTER DE CONTRIBUYENTE Y/O LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE AUMENTAN O DISMINUYEN				FECHA EN QUE AUMENTAN O DISMINUYEN LAS OBLIGACIONES	
				AÑO MES DIA	
ACTIVIDADES EMPRESARIALES			O T R A S ACTIVIDADES		
AUMENTO	DISMINUCION	AUMENTO	DISMINUCION	AUMENTO	DISMINUCION
1107 CONTRIBUYENTE	2107	1111 SALARIOS	2111	1114 ENAJENACION DE BIENES	2114
1108 CONTRIBUYENTE MENOR	2108	HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE	2112	1117 DIVIDENDOS	2117
1109 ASOCIACION EN PARTICIPACION	2109	1113 HONORARIOS A TRAVES DE UNA SOCIEDAD O ASOCIACION	2113	1118 INTERESES OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION	2118
AUMENTO	DISMINUCION	AUMENTO	DISMINUCION	AUMENTO	DISMINUCION
1120 ASOCIANTE	2120	1114 ARRENDAMIENTO	2114	1119 OTROS INGRESOS PERIODICOS	2119
1121 ASOCIADO	2121	C O P R O P I E T A R I O			
AUMENTO	DISMINUCION	AUMENTO	DISMINUCION		
1122 REPRESENTANTE COMUN	2122	1121 REPRESENTADO	2121		
BASES ESPECIALES O REGLAS GENERALES DE TRIBUTACION					
AUMENTO	DISMINUCION	AUMENTO	DISMINUCION	DESCRIPCION	
I V A					
AUMENTO	DISMINUCION	AUMENTO	DISMINUCION	DESCRIPCION	
1201	2201	1201	2201	OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS	
P R O D Y S E R V					
AUMENTO	DISMINUCION	AUMENTO	DISMINUCION	DESCRIPCION	
1331	2331	1375	2375	AGUAS ENVASADAS	
1340	2340	1301	2301	BEBIDAS ALCOHOLICAS	
1331	2331			TABACOS LABRADOS	
D E P S . F E C D S .					
AUMENTO	DISMINUCION	AUMENTO	DISMINUCION	DESCRIPCION	
1760	2760	1804	2804	MINERIA	
	2761			AGUAS	
R E T E N E D O R					
AUMENTO	DISMINUCION	AUMENTO	DISMINUCION	DESCRIPCION	
1111	2111	1114	2114	POR SALARIOS	
				POR PREMIOS Y JUEGOS PERMITIDOS	

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTE AVISO

A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_  
 CLAVE DE R. F. C. \_\_\_\_\_

FECHA Y SELLO DE LA OFICINA

HACIENDA



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

HRFC - 7 1

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN _____	CLAVE	<input type="text"/>
OFICINA RECAUDADORA ESTATA. EN _____	CLAVE	<input type="text"/>

NOMBRE (PALESTRA, PATERNO, MATERNO Y APELLIDO) _____	CLAVE DE REG. FISC. DE CONTRIB.
IDENTIFICACION O RAZON SOCIAL _____	<input type="text"/>

FECHA EN QUE OCURRIÓ	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
-------------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

NOMBRE COMPLETO FISCAL _____	NÚM. Y LETRA NO. DE OFICINA INTERIOR
CALLE _____	INTERIOR

ENTRE LA CLAVE DE _____ DE _____	CÓDIGO POSTAL
CALLE _____	TELÉFONO

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	CLAVE <input type="text"/>	D.F. N.	CLAVE <input type="text"/>	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE <input type="text"/>	C.C. <input type="text"/>
--------------------------------------	----------------------------	---------	----------------------------	--------------------	----------------------------	---------------------------

LEER Y VERIFICAR LA INFORMACION DE ESTE FORMULARIO

\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL _____	<input type="text"/>
FECHA Y LUGAR DE FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL _____	FECHA Y SELLO DE LA OFICINA

HACIENDA



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 AVISO DE CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE

HRFC - 9 1

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: _____	CLAVE	_ _ _ _	2
OFICINA RECAUDADORA ESTADAL EN: _____	CLAVE		

3 _____	CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIB.
NOMBRE (APELLIDO PATERNO MATRNO - NOMBRE) _____	IDENTIFICACION O EMISION SOCIAL _____

5	FECHA EN QUE OCURRE	_	_	_	_	_	_	_	_
		ANO	MEC	DIA					

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD A LA QUE CAMBIA _____	CLAVE	_ _ _ _	8
---	-------	---------	---

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTE AVISO

\_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

_____ NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	_____ CLAVE DE R.F.C.	_____ FECHA Y SELLO DE LA OFICINA
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL _____	_____ CLAVE DE R.F.C.	_____ FECHA Y SELLO DE LA OFICINA

HACIENDA



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

HRFC - 11

1

AVISO DE CAMBIO DE NOMBRE, DEBIDO INICIACION O RAZON SOCIAL

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN _____	CLAVE		2
OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN _____	CLAVE		2

3	NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATEMPO Y NOMBRE), ORGANIZACION O RAZON SOCIAL	CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIB.	4
---	--	--------------------------------	---

5	FECHA EN QUE OCURRIÓ	____	____	____	____	____	____	____	____
		ME	DI	AN	HO	RA	DI	CI	TA

4	NUEVO NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATEMPO Y NOMBRE), ORGANIZACION O RAZON SOCIAL
---	--

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTE ACTO

\_\_\_\_\_ N \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

_____ NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FECHA Y SELLO DE LA OFICINA
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 AVISO DE SUSPENSIÓN O REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES  
 PERSONAS MORALES Y FÍSICAS

HRFC - 13 1

OFICINA FEDERAL DE PRESENTA EN OFICINA RICAZUCHUA ESTADO, EN	ESTADO	MUNICIPIO	1
	ESTADO		
NOMBRE (PARA PERSONAS MORALES) NOMBRE Y APELLIDOS (PARA PERSONAS FÍSICAS)		GRUPO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES	2

MARGEN EDN	SUSPENSIÓN	REANUDACIÓN	FECHA EN QUE SE EMITE	3
------------	------------	-------------	-----------------------	---

EN CASO DE SUSPENSIÓN, COMPLETAR PARA RECEPCION NOTIFICACIONES Y CONVENIR LA OBLIGACION FISCAL

CALLE	NO SE LECTA SE LECTA
ENTRE LA CALLE DE	NO SE LECTA SE LECTA
CALLE	NO SE LECTA SE LECTA
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	NO SE LECTA SE LECTA
CALLE	NO SE LECTA SE LECTA
CATEGORÍA REGISTRARIA	NO SE LECTA SE LECTA
CALLE	NO SE LECTA SE LECTA

\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL _____ NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL _____	FICHA Y SELLO DE LA OFICINA
--	--------------------------------

HACIENDA



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 AVISO DE INICIO DE LIQUIDACION O SUCESION

HRFC - 14 1

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CN:	CLAVE		2
OFICINA RECAUDADORA ESPECIAL CN:	CLAVE		

	CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIB.		3
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) DENOMINACION O RAZON SOCIAL			

MARQUE CON UNP "X" EL CUADRO CORRESPONDIENTE			
5	INICIO DE LIQUIDACION	INICIO DE SUCESION	CON LA QUE DEBE MODIFICARSE

	CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIB.		4
NOMBRE DEL LIQUIDADOR (PERSONA FISICA O MORAL) O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESION			
LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTE AVISO			

\_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR	FECHA Y SELLO DE LA OFICINA
--	-----------------------------

HACIENDA



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 AVISO DE CANCELACION PERSONAS FISICAS Y MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

HRFC - 16

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN _____		CLAVE	
OFICINA DE CUERPO MORAL ESTADAL EN _____		CLAVE	
NOMBRE (APPELLIDO SUJETADO MATERNO - NOMBRES O DENOMINACION)		CLAVE DE REG. FISC. DE CONTRIB.	
MOTIVO DE CANCELACION (MARQUE CON UNA "X" EL CUADRO CORRESPONDIENTE)			
<input type="checkbox"/> Cese total de operaciones de personas morales que no existan en liquidacion		<input type="checkbox"/> Defuncion <input type="checkbox"/> Liquidacion de la sucesion	
FECHA EN QUE DECLARE		AÑO MES DIA _____	
LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA REPRESENTACION FISCAL			
CALLE		NO. Y LETRA NO DUELO INTERIOR _____	
ENTRE LA CALLE DE _____ Y DE _____		CODIGO POSTAL	
COLUMNA		LOCALIDAD	
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		TELEFONO	
CLAVE		ENTIDAD FEDERATIVA _____	

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTE AVISO

_____ A _____ DE _____ DE _____	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL _____	
FIRMA _____	CLAVE DE H. F. C. _____

Oficinas Autorizadas.

Tratándose de Contribuyentes Menores, las Oficinas Autorizadas para presentar los diferentes avisos son:

Las Tesorerías.

Las Autoridades Recaudadoras de los Estados o del Distrito Federal; y

Las Dependencias de las Entidades Federativas que realicen esas funciones, aunque tengan otra denominación, dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente.

II.- Llevar Contabilidad Simplificada de sus operaciones de conformidad con las Disposiciones Fiscales.

Contabilidad Simplificada.

Los Contribuyentes Menores que durante el año de 1988 estuvieron obligados a llevar contabilidad continuarán cumpliendo con dicha obligación.

Tratándose de contribuyentes que en el año de 1988 no estuvieron obligados a llevar contabilidad, por el año de 1989, deberán cumplir con dicha obligación cuando en el año de 1988 hubieran obtenido ingresos superiores a \$ 65'271,360.00 ó \$ 44'874,060.00 cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente conforme al Artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sea superior al 15%.

Los contribuyentes que inicien actividades empresariales durante 1989, que opten por tributar conforme al régimen de Contribuyen-



tes Menores en los términos del Artículo 115 de la citada Ley, estarán obligados a llevar contabilidad cuando el contribuyente estime en dicho año obtener ingresos superiores a las cantidades señaladas en el párrafo anterior o bien, cuando las autoridades fiscales les estimen que obtendrán ingresos que excedan a dichas cantidades.

De conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, la contabilidad se llevará mediante un sólo Libro en el que se registrarán sus ingresos y egresos así como sus inversiones y deducciones; los registros deberán realizarse en la forma y términos indicados en el Anexo 2 de la Resolución que establece Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal para 1988, de fecha 14 de julio de 1988 vigente a la fecha.

El citado Libro de Contabilidad debidamente foliado, se deberá presentar ante la Autoridad Recaudadora para que ésta lo selle antes de que sea utilizado.

III.- Expedir comprobantes simplificados de sus operaciones, los cuales únicamente deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre, Denominación o Razón Social, Domicilio Fiscal y Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida.
- b) Número de Folio, Lugar y Fecha de Expedición.
- c) Importe Total de la Operación.

Es importante aclarar que los Contribuyentes Menores pueden expedir comprobantes de sus operaciones señalando en ellos cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen, sin que esto contravenga lo dispuesto en la Fracción III detallada con ante

rioridad, según el Punto 52 de la Circular Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de febrero de 1989.

En el caso de que los contribuyentes utilicen en sus operaciones máquinas registradoras, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas, en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

#### IV.- Pagos Provisionales.

Efectuar pagos bimestrales a cuenta del Impuesto Anual, los -- cuales deberán hacerse dentro del bimestre al cual correspondan, ante las oficinas autorizadas. En el caso de los Contribuyentes Menores, los pagos bimestrales son definitivos, ya que para el año de 1989, están liberados de la obligación de presentar Declaración --- Anual.

#### V.- Conservación de Libros y Documentos.

Conservar en el lugar y durante el plazo que señala el Código-Fiscal de la Federación, en el Artículo 67, la documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones fiscales; mismo que será de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga la obligación de hacerlo y de 10 años en los casos siguientes:

- 1.- Cuando el contribuyente no haya presentado su Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.- Cuando el contribuyente no lleve contabilidad.
- 3.- Por los ejercicios en que no presente alguna declaración.

En este último caso, el plazo de 10 años, se computará a partir del día siguiente a aquél en que debió de haberse presentado la declaración.

#### 4.5.2. OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES MENORES

Cuando el Contribuyente Menor esté pagando sueldos por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrá la obligación de inscribirse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda a su domicilio fiscal mediante la forma oficial HRFC-3 para darse de alta como retenedor por salarios, en el momento en que le sellen de recibido dicho aviso quedará obligado a retener y enterar el impuesto sobre Productos del Trabajo de los sueldos que pague a sus trabajadores, es importante aclarar que cuando se trate de salarios mínimos los trabajadores quedan liberados de dicha retención misma que absorberá el contribuyente, así como enterar el IZ sobre Remuneraciones Pagadas.

El hecho de tener trabajadores lo obliga también a inscribirse al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y enterar la cuota del 5% que exige dicho Instituto.

Las obligaciones anteriormente expuestas se pagarán bimestralmente mediante el formato HFP-2, mismo que se presentará ante cualquier Institución Bancaria autorizada para recibir dichos pagos.

#### 4.6. LOS CONTRIBUYENTES MENORES ANTE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Las Personas Físicas que enajenen bienes o presten servicios,-

cuando sean Contribuyentes Menores conforme a la Ley del Impuesto - sobre la Renta, pagarán el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la estimación del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el Impuesto, que al efecto les practiquen las Autoridades Fiscales, tomando en consideración todos los elementos de juicio enunciados en el Segundo Párrafo del inciso a) correspondientes al Punto 4.5 de este mismo capítulo.

Las Autoridades Fiscales, les estimarán el valor de los actos o actividades por los que están sujetos a pagar el Impuesto excluyendo las actividades sujetas a la tasa del 0%; a esta estimación - se aplicarán las tasas del Impuesto ( 6%, 15% o 20% ), que corresponda, según sea el caso, obteniéndose así el impuesto a cargo estimado.

Del Impuesto a cargo estimado se restará el Impuesto acreditable conforme a lo siguiente:

- A) La estimación del impuesto acreditable, se hace conforme a los porcentajes de acreditamiento que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, los cuales para 1989 son los siguientes:

60% para la Enajenación de los Bienes.

30% para la Prestación de Servicios.

Exceptuando los giros que se señalan a continuación, caso en que se aplicarán los siguientes porcentajes:

Enajenación de Bienes	Por ciento de Acreditamiento
I Comerciales:	
a) Abarrotes sin venta de vinos y licores.....	80%

- b) Bienes Muebles, Usados, excepto los adquiridos mediante importación, Bazares, Fierro y Desperdicios Industrializables..... 30%
- c) Alimentos en la vía pública por contribuyentes sin establecimiento fijo..... 30%
- II Fabricación de Adobe, Ladrillo, Teja, Tubos y otros artículos - de Barro..... 30%
- B) En todos los demás casos, las Autoridades Fiscales, estimarán el impuesto acreditable.

La diferencia entre el impuesto a cargo estimado y el impuesto acreditable en los términos de los incisos A) ó B), según corresponda, será el monto del impuesto del ejercicio a pagar.

El impuesto estimado del ejercicio se dividirá entre seis, y el resultado será el pago bimestral que el contribuyente deberá --- efectuar dentro del bimestre al cual corresponda ante las Oficinas autorizadas, mismo que tendrá carácter de definitivo, en virtud de que los Contribuyentes Menores por el ejercicio de 1989, no están - obligados a presentar Declaración Anual.

#### EJEMPLO

Con los mismos datos del ejemplo anterior tenemos:

1.- Determinación del Impuesto a Cargo Estimado:

Valor Estimado de los actos o actividades para 1989.

70'000,000.00

Tasa del Impuesto al Valor Agregado ( prestación de servicios )

x 15%

Impuesto a Cargo Estimado

10'500,000.00

00 000 00 000 000 00 00 000 000 00

## 2.- Determinación del Impuesto Estimado Acreditable:

Impuesto a Cargo Estimado	10'500,000.00
% de Acreditamiento Estimado	x 30%
Impuesto Estimado Acreditable	<u>3'150,000.00</u>

## 3.- Determinación del Impuesto a Pagar:

Impuesto a Cargo Estimado	10'500,000.00
Impuesto Estimado Acreditable	<u>3'150,000.00</u>
Impuesto a Pagar	7'350,000.00
Entre: 6 meses	
Impuesto a Pagar Bimestralmente	<u>1'225,000.00</u>

Esta estimación se mantendrá, hasta que las Autoridades Fiscales formulen otra.

Las Autoridades Fiscales podrán incrementar la estimación del valor de los actos o actividades por los que el contribuyente está obligado a pagar impuesto, aplicando a la estimación efectuada en el año de calendario anterior, el Factor que en su caso, señale --- anualmente el Congreso de la Unión, que para 1989 es de 1.5 según el Artículo Noveno Transitorio Fracción VI de la ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1988.

RECTIFICACION DE LA ESTIMACION DEL VALOR DE LOS ACTOS O  
ACTIVIDADES

Quando de las comprobaciones que lleven a cabo las Autoridades

Fiscales, aparezca que el valor de los actos o actividades por las que el contribuyente deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, es superior en más de un 20% a la última estimación practicada, se regtificará ésta y se cobrarán las diferencias del impuesto que proceden más los recargos de Ley.

Si el contribuyente solicita espontáneamente a las Autoridades Fiscales la rectificación de la estimación y ésta resulta superior en más del 20% mencionado, pagará el impuesto que proceda más los recargos correspondientes, salvo cuando en la rectificación del contribuyente no rebase los límites de ingresos para ser considerado como Contribuyente Menor conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso, quedará liberado de pagar las diferencias correspondientes a bimestres anteriores.

TRATAMIENTO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES MENORES QUE  
CAMBIEN DE OPCION

Artículo 115 C. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los Contribuyentes Menores cambiarán de opción para incorporarse al régimen general de Ley cuando:

- Lo manifiesten expresamente.
- Expidan comprobantes de sus operaciones que además de los requisitos señalados incluyan:
  - Nombre, Denominación o Razón Social y Domicilio de la Persona a favor de quien se expida;
  - Transladen el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado del precio; o

- Indiquen número y fecha del documento aduanero así como -- Aduana por la cual se realizó la importación, tratándose -- de ventas de primera mano de mercancías de importación.

En estos casos, los contribuyentes deben dar aviso del cambio de opción, mediante la forma HRFC-6 según se señala, misma que se -- presentará ante la autoridad de la Entidad Federativa que deba re-- caudar el impuesto establecido en esta Ley y que corresponda a su -- domicilio.

La época para presentar el aviso de referencia será dentro del bimestre en el cual:

- El contribuyente manifieste su deseo de incorporarse al ré gimen general de Ley; o
- Cuando realice cualquiera de los actos señalados anterior-- mente, mediante los cuales, deja de ser considerado como -- Contribuyente Menor.

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los Contribuyentes Menores que hayan optado por pagar su im-- puesto conforme al régimen general de Ley por el año de calendario-- en que ello ocurra, cumplirán con las obligaciones que establece el Artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que entre ---- otras son:

- Presentar el aviso de alta de obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



- Expedir comprobantes que acrediten los ingresos por actividades empresariales.
- Presentar Declaración Anual.

Los contribuyentes que se incorporen al régimen general de Ley realizarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto --- anual, mediante declaración que presentarán ante las Oficinas autorizadas.

Durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción, los pagos provisionales serán igual al doble del último pago bimestral estimado por la Entidad Federal de que se trate.

En el caso en que hubieran efectuado pagos provisionales de este impuesto conforme a estimativa, los mismos se acreditarán contra el pago definitivo que les corresponda pagar conforme al régimen general de Ley.

Los Contribuyentes que dejen de ser Menores sin que medie el - ejercicio de las facultades de comprobación de las Autoridades Fiscales, podrán deducir sus inversiones en el primer año en que pa--- guen su impuesto conforme al régimen general de Ley, considerando - el valor de mercado que tengan los bienes a partir del 1° de enero de dicho año, e iniciarán su deducción a partir del mismo año; cuando los contribuyentes mencionados en este párrafo aporten los bie--- nes a una sociedad mercantil, no estarán obligados a pagar el im--- puesto que resulte de su enajenación.

#### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Para los efectos de esta Ley un Contribuyente deja de ser Me--- nor cuando:

- Opte por pagar el impuesto conforme al régimen general de Ley; o
- Por cualquier circunstancia no reúna los requisitos que -- marca la Ley del Impuesto sobre la Renta para ser considerado como contribuyente menor.

Cuando los contribuyentes se incorporen al régimen general de Ley cumplirán con las obligaciones que establece el Artículo 32 del I.V.A. y que entre otras son:

- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y el Reglamento de la Ley -- del Impuesto al Valor Agregado, separando las actividades -- por las que se deba pagar el impuesto de aquellas por las -- que se esté liberado de pago.
- Expedir comprobantes en los que además de los elementos -- que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamen -- to, trasladen el impuesto en forma expresa y por separado -- del precio. Cuando se trate de actos o actividades que -- realicen con el público en general, el impuesto deberá ir -- incluido dentro del precio.
- Presentar en las Oficinas autorizadas Declaraciones Mensua -- les de este Impuesto.

Cuando los Contribuyentes dejen de ser Menores y hubieran efec -- tuado pagos conforme a la estimación del valor, de sus actos o acti -- vidades, los mismos se considerarán para el pago del Impuesto del -- ejercicio.

ESTA COPIA NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

IMPUESTOS QUE INTEGRAN LA CANTIDAD BIMESTRAL A PAGAR POR  
LOS CONTRIBUYENTES MENORES

A manera de ejemplo, se utilizan los datos manejados con anterioridad para mostrar como se integra la cantidad bimestral que deben cubrir los Contribuyentes Menores, de acuerdo con las boletas que expiden las Oficinas Recaudadoras de las Entidades Federativas.

1.-	Impuesto sobre la Renta	\$ 161,026.00
2.-	Impuesto al Valor Agregado	\$ 1'225,000.00
	Total a Pagar	\$ 1'386,026.00
		*****

Para efectos del entero bimestral del 1% sobre Remuneraciones, el Impuesto sobre Productos del Trabajo, así como la cuota del --- INFONAVIT se presentará mediante la forma HSP-2 en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda al Domicilio Fiscal del contribuyente.

HACIENDA 

**FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES**  
**PERSONAS MORALES CON FINES NO EDUCATIVOS Y FISICAS**

HFP - 2

D F N

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) (SI DENOMINACION Y RAZON SOCIAL)

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

VÉASE INSTRUCCIONES AL REVERSO

PERIODO QUE SE PAGA	COR-LIPIO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR	CONCEPTO	IMPORTE
MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/>				
PAGO PROVISIONAL POR IMPROBATORIA ACTIVO	545		SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR	
PERSONAS MORALES CON FINES NO EDUCATIVOS Y FISICAS PROVISIONALES S.P.	048		CANTIDAD A COMPENSAR	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		PAGOS VIRTUALES	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023			
INDIVIDUAL	027			
PERSONALIDAD Y SUBPERSONALIDAD	010			
DE LOS DEMAS CAPITULOS	023			
MANTENIMIENTO SALARIOS	0-0		700	
OTRAS PERSONAS MORALES	003		EFFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/>	
INDEMNIZACIONES	142		No de expediente de INONAVIT	
RENTAS DE INDEMNIZACIONES	142			
RENTAS DE INDEMNIZACIONES	202			
INDEMNIZACIONES	144			
RENTAS DE INDEMNIZACIONES	146			

LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON PROPIEDAD DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE EN NOMBRE COMPLETO  
 Y FIRMA DE SU REPRESENTANTE LEGAL

ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR DUPLICADO

12-7-86

C A P I T U L O        5

CONSIDERACIONES BASICAS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS  
CONTRIBUYENTES MENORES ANTE UNA AUDITORIA DE TIPO FISCAL

C A P I T U L O 5

CONSIDERACIONES BASICAS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS  
CONTRIBUYENTES MENORES ANTE UNA AUDITORIA DE TIPO FISCAL

5.1. QUE ES UNA AUDITORIA Y CUANTOS TIPOS DE AUDITORIA EXISTEN

Auditoría. Es el exámen de los libros, comprobantes, y otros registros contables de un individuo o corporación mediante el empleo y consideración sistematizada de normas que son afines a la naturaleza del exámen con el propósito de informar sobre la integridad y exactitud de la contabilidad y de una manera preponderante, - emitir una opinión de los Estados Financieros que se formulan, presentan razonablemente la situación financiera y el resultado de las operaciones de las empresas auditadas. (1)

Clasificación: En este renglón trataremos de dar a conocer -- dos tipos de clasificación de la Auditoría.

a) En la primera clasificación se tienen tres clases o tipos de Auditoría.

- Auditoría Operacional.
- Auditoría Administrativa.
- Auditoría Financiera.

Auditoría Operacional.

Por Auditoría Operacional debe entenderse el servicio que presta el Contador Público cuando examina ciertos aspectos administrativos, con la intención de hacer recomendaciones para incrementar la-

(1) Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.

eficiencia operativa de la entidad.

La Auditoría Operacional persigue: detectar problemas y proporcionar bases para solucionarlos; prever obstáculos a la eficiencia; presentar recomendaciones para simplificar el trabajo e informar sobre obstáculos al cumplimiento de planes y todas aquellas cuestiones que se mantengan dentro del primer nivel de apoyo a la administración de las entidades, en la consecuencia de la óptima -- productividad.

El primer nivel de apoyo en que el Contador Público participa en las entidades, es en la emisión de opiniones sobre el estado actual de lo examinado. ( Diagnóstico de Obstáculos ).

#### Auditoría Administrativa.

Es el exámen de los objetivos, estructura orgánica, uso de recursos físicos y humanos, con el fin de informar sobre la situación administrativa de una entidad económica.

El objeto de la Auditoría Administrativa es verificar la organización de una entidad económica, de un departamento o de una sección con el fin de: eliminar desperdicios y pérdidas, mejorar los sistemas y procedimientos administrativos, vigilar que los planes y objetivos de una empresa se lleven a cabo, estudiar nuevas ideas, innovaciones en equipo y la realización de utilidades y utilizar mejor los recursos de que dispone tanto físicos como humanos.

#### Auditoría Financiera.

La Auditoría Financiera consiste en el exámen de los registros, cuentas y comprobantes para verificar la razonable exactitud aritmética y contable de los mismos, a fin de que el Auditor pueda considerar

rarse satisfecho de que los Estados financieros reflejan en forma razonable la situación financiera de la entidad sujeta a revisión.

El objeto de este tipo de Auditoría es proporcionar un servicio a la Administración Financiera de la empresa, así como certificar las cifras para efecto de terceras personas. ( Fisco, Acreedores, Inversionistas, Instituciones Bancarias y Público en general ).

#### Auditoría Fiscal.

Aunque no hay una definición precisa de lo que es una Auditoría Fiscal, podemos decir, que es el exámen de los libros, registros y comprobantes que forman parte de la contabilidad de un individuo o empresa con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La Auditoría Fiscal, es una derivación de la Auditoría Financiera, sólo que su objetivo no es emitir una opinión acerca de la razonabilidad de las cifras contenidas en los Estados Financieros que presentan la situación financiera de la empresa y el resultado de sus operaciones; sino verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, es decir comprobar que los contribuyentes estén declarando, enterando y pagando correctamente los impuestos a su cargo, verificando así, que las cifras contenidas en las declaraciones, realmente presenten el resultado de sus operaciones realizadas.

La fundamentación Legal para llevar a cabo una Auditoría Fiscal, se encuentra en el Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, que dice:

" La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido -



con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas a los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, estará facultada para: "

- I.- Rectificar los errores aritméticos que aparezcan en las Declaraciones.
- II.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimiento o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcione los datos, --- otros documentos o informes que se le requieran.
- III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.
- IV, V y VI.- No son aplicables a los contribuyentes menores.
- VII.- Allegarse de las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán el mismo valor probatorio que la Ley relativa concede a las -- actas de la Policía Judicial; y la propia Secretaría, a través de los Abogados Hacendarios que designe, será --- coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Las Autoridades Fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

## 5.2. CONSIDERACIONES DE TIPO LEGAL

Una Auditoría Fiscal tiene un orden para desarrollarse, el --- cual normalmente se cumple. Con el objeto de dejar ideas claras al respecto, vamos a analizar cada uno de los pasos a seguir, presentando las recomendaciones adecuadas para cada caso.

### 5.2.1. AL INICIO DE LA AUDITORIA

La Orden de Visita.

La orden de auditoría o de visita se formula en original y varias copias; los Auditores Fiscales portan el original y una copia. El original es entregado al contribuyente menor, firmando de recibido en la copia que se queda en poder de los Auditores. Además de su firma, el contribuyente deberá anotar la fecha completa y la hora. La fecha completa incluye día, mes y año y es importante ---- anotarla porque hasta ese día podrán los Auditores efectuar la revisión.

La Orden de Visita o de Auditoría deberá contener los siguientes requisitos: ( Artículo 38 y 43 Código Fiscal de la Federación )

- Constar por escrito
- Señalar la autoridad que lo emite.
- Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan

su identificación .

- El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita.
- El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado; las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.

Es importante señalar, que la Orden de Visita o Auditoría siempre deberá expedirse en papel membretado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería del Distrito Federal o del Gobierno del Estado, según sea el caso.

#### Verificación de Datos.

Lo primero que tiene que hacer el contribuyente menor al recibir una Orden de Visita o Auditoría, es verificar los datos en ella contenidos:

- Que esté a su nombre.- Si la Orden de Visita no está a nombre del contribuyente, no deberá recibirla. Cabe señalar que el primer nombre es importante, el segundo no juega ningún papel, sin embargo sus apellidos deben de estar escritos correctamente.

- Que señale su domicilio fiscal.- Según el Artículo 10 -- del Código Fiscal de la Federación, tratándose de Personas Físicas que realizan actividades empresariales se considera domicilio fiscal, el local donde se encuentre el principal asiento de sus negocios.

Es muy importante que el domicilio esté correcto, sin embargo, si todos los demás datos lo están es recomendable recibir la Orden de Visita para evitarse dificultades con el personal fiscal, haciéndole notar el error en la Orden. Desde luego que el contribuyente puede, en estricto derecho, negarse a recibir la Orden, pero no es conveniente iniciar la Auditoría con enfrentamientos.

- Que el Personal Fiscal se identifique.- El Artículo 44 - Fracción III del citado Código indica que: Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitadores ( Auditores ) que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia.

Estrictamente hablando el personal actuante se deberá identificar con su credencial expedida por la autoridad competente y vigente al momento del inicio de la Auditoría.

Si por alguna circunstancia hay problemas relativos al documento con que deben identificarse, pueden hacerlo con un pasaporte o licencia de manejo en la inteligencia de que posteriormente deberán hacerlo con la credencial que los acredita como Auditores Fiscales.

- El período a revisar.- El contribuyente deberá observar cuál es el período por el cual se llevará a cabo la visita, ya que los Auditores Fiscales no deberán intervenir más allá del período al cual están facultados.

- El objeto de la visita.- También es importante determinar cuál es el propósito que lleva la visita de los Auditores Fiscales, ya que puede deberse a muy diferentes motivos. Conocido el objeto de la visita, toda la información deberá circunscribirse a ella.

Reglas para las Visitas Domiciliarias.

En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros, estarán en lo siguiente ( Artículo 44 Código Fiscal de la Federación ).

- I.- La visita se realizará en el lugar o lugares señalados - en la Orden de Visita.
- II.- Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la Orden de Visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre - en el lugar visitado.

Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda -- realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad, en el caso de que aquel llevase su Libro de Ingresos y Egresos y ambos conceptos los ampare con documentación comprobatoria.

Señalamiento de Testigos ( Artículo 44 Fracción III del citado Código ).

Al iniciarse la Auditoría Fiscal, los visitadores requerirán - al contribuyente para que designe dos testigos, si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta --

que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entiende la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quien deba sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

#### 5.2.2. DURANTE EL TRANCURSO DE LA AUDITORIA

##### Período a Revisar.

El período a revisar es el último ejercicio fiscal de doce meses, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y la fecha de notificación de la orden. Sin embargo, esto no quiere decir que no pueden revisar ejercicios anteriores. (Artículo 67 del Código Fiscal de la Federación transcrito más adelante en este mismo Capítulo).

##### Horario de Trabajo ( Artículo 13 del citado Código ).

La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:30 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez. Tratándose de la verificación de bienes y de mercancías en transporte, se considerarán hábiles todos los días del año-

y las 24 horas del día.

Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias, podrán habilitar los días y las horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días y horas inhábiles. También se podrá continuar en días y horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de la contabilidad o de bienes del particular.

Plazo para presentar Datos, Informes o Documentos ( Artículo - 53 del citado Código ).

En el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten datos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, se estará a lo siguiente:

- I.- Se tendrán los siguientes plazos para su presentación:
- a). Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato.
  - b). Seis días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deban tener en su poder el contribuyente y se los soliciten durante el desarrollo de una visita.
  - c). Quince días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva en los -----

demás casos. Los plazos a que se refiere este inciso, se podrán ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

Es importante aclarar que el Artículo 12 del citado Código contempla que en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos, el 1° de enero; el 5 de febrero; 21 de marzo; el 1° de mayo; el 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 12 de octubre, el 1° y 20 de noviembre; el 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre. Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, --- excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones exclusivamente, en cuyos casos esos días se considerarán hábiles. No son vacaciones generales las que se otorgan en forma escalonada.

Colocación de Sellos ( Artículo 46 Fracción III Código Fiscal de la Federación ).

Durante el desarrollo de la visita, los visitantes a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia previo inventario que al efecto formulen. En el caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sea necesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitantes quienes podrán sacar copia del mismo.



Estos sellos son tiras de papel que tienen impreso el nombre de la oficina, del personal fiscal, la firma de éstos, así como una leyenda alusiva. Al colocarlos levantan un acta, que firma el contribuyente responsabilizándolo en caso de que los auditores encontraran los sellos destruidos.

El secuestro de la Documentación ( Artículo 45 Fracciones de la I a la IX del citado Código ).

Los visitadores podrán recoger la contabilidad para examinarla en las oficinas de la autoridad fiscal, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

I.- El visitado, su representante o quien se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden.

II.- Existan sistemas de contabilidad, registros o libros sociales, que no estén sellados, cuando deban estarlo conforme a las disposiciones fiscales.

III.- Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, sin que se puedan conciliar con los datos que requieren los avisos o declaraciones presentados.

IV.- Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

V.- No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que obligan las disposiciones fiscales, por el periodo a que se refiere la visita.

VI.- Los datos anotados en la contabilidad no coincidan o no se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados o cuando los documentos que amparen los actos o actividades del visitado no aparezcan asentados en dicha contabilidad, -- dentro del plazo que señalen las disposiciones fiscales, o cuando --

sean falsos o amparen operaciones inexistentes.

VII.- Se desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales colocados por los visitadores o se impida por medio de cualquier maniobra que se logre el propósito para el que fueron colocados.

VIII.- Cuando el visitado sea emplazado a huelga o suspensión de labores, en cuyo caso la contabilidad sólo podrá recogerse dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha señalada para el inicio de la huelga o suspensión de labores.

IX.- Si el visitado, su representante o la persona con quien se entienda la visita se niega a permitir a los visitadores el acceso a los lugares donde se realiza la visita; así como a mantener a su disposición la contabilidad, correspondencia o contenido de cajas de valores.

En el caso en que los visitadores recojan la contabilidad, deberán levantar acta parcial al respecto, con la que se terminará la visita domiciliaria en el domicilio o establecimiento del visitado, continuándose el ejercicio de las facultades de comprobación en las oficinas de las autoridades fiscales donde se levantará el acta final.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando los visitadores recojan sólo parte de la contabilidad. En este caso, se levantará el acta parcial señalando los documentos que se recogen, pudiendo continuar la visita en el domicilio o establecimiento del visitado.

Lo menos conveniente para un contribuyente menor es que le sacuestren toda su contabilidad, ya que permitirá que el personal fiscal pudiera mal interpretar dicha información, perjudicando sus intereses.

Obligaciones de los Contribuyentes Menores ( Artículo 45 Primer Párrafo Código Fiscal de la Federación ).

Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita; así como permitir la verificación de bienes y mercancías.

Empleo de Medios de Apremio. ( Artículo 40 Código Fiscal de la Federación ).

Cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, éstas podrán indistintamente:

- I.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- II.- Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código;
- III.- Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

Otras Consideraciones Importantes.

Por último, es importante que el contribuyente menor cuente -- con la siguiente información: ( Artículo 46 Fracción I del Código -

Fiscal de la Federación ).

De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para --- efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el período revisado aunque dichos efectos no se consignen en forma expresa. Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales o sobre la situación financiera del visitado, no constituyen resolución fiscal.

Artículo 54 del citado Código.

Los contribuyentes que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades fiscales dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró. El plazo para inconformarse con los hechos contenidos en actas complementarias correrá a partir del día siguiente al inmediato posterior en que se cierren.

Al escrito de inconformidad acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas a los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que no le hubiesen solicitado su presentación durante el desarrollo de la visita.

Los hechos con los cuales el contribuyente no se inconforme -- dentro del plazo legal, o haciéndolo no los hubiera desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por -- consentidos.

Artículo 65 del citado Código.

Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro del mes siguiente a la fecha en que surta efecto su notificación.

Artículo 66 del citado Código.

Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de treinta y seis meses. Durante el plazo concedido - se causarán recargos sobre el saldo insoluto, incluyendo los accesorios, a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, tomando en consideración el Costo Porcentual Promedio de Captación de recursos del sistema bancario proporcionado por el Banco de México.

Las autoridades fiscales al autorizar el pago a plazo exigirán se garantice el interés fiscal, a excepción de los casos en los que dichas autoridades dispensen el otorgamiento de garantía en razón - de que el contribuyente en los términos del Reglamento de este Código tenga, en relación con el crédito, plena solvencia o su capacidad económica sea insuficiente.

Cesará la autorización para pagar a plazo en forma diferida o en parcialidades, cuando:

1.- Desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la-

que resulte insuficiente.

II.- El contribuyente sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial.

III.- El contribuyente no pague alguna de las parcialidades, con sus recargos, a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquél en que vence la parcialidad.

Artículo 67 del citado Código.

Las facultades de las autoridades fiscales, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:

I.- Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. Cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presentan.

II.- Se presentó o debió presentarse declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.

III.- Se hubiera cometido la infracción a las disposiciones fiscales, pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.

El plazo a que se refiere este Artículo será de diez años, --- cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes o no lleve contabilidad, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas; en este último caso el plazo de -- diez años se computará a partir del día siguiente a aquél en que se debió haber presentado la declaración del ejercicio. En los casos en que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaración omitida y cuando ésta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, -- sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en que se presentó espontáneamente, exceda de diez años. Para los efectos de este Artículo las declaraciones del ejercicio no comprenden las de pagos provisionales.

El plazo señalado en este Artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio.

Las facultades de las autoridades fiscales para investigar hechos constitutivos de delitos en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este Artículo.

Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este Artículo podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

### 5.3. CONSIDERACIONES DE TIPO PSICOLOGICO

Actitud al recibir la Orden de Visita.

El contribuyente menor, al recibir la Orden de Visita o de Auditoría Fiscal, deberá primero que nada, mantener la calma y no hacer comentarios de ninguna naturaleza. La sangre fría es indispensable en estos casos. Expresiones tales como " voy a tener que pedir un crédito al banco " ó " ya hundieron mi negocio " no son de ninguna manera saludables, y además no sólo no ayudan en nada sino que perjudican. También pretender sacar papeles o mercancía del negocio al llegar los Auditores Fiscales no conduce tampoco a nada -- porque fácilmente se dan cuenta de ello. Cualquiera expresión negativa es contraproducente ya que llama la atención del personal fiscal.

#### Como detectar Impostores.

Es muy frecuente que los contribuyentes, ya sean menores o mayores sean sorprendidos por supuestos Auditores Fiscales, los cuales se dedican sólo a sorprenderlos con falsas Ordenes de Auditoría y credenciales también falsificadas.

Llegan a un negocio de prisa hablando imperativamente y en forma amenazadora; muestran la supuesta Orden de Auditoría y se identifican de prisa, no permitiendo comprobar su identidad o bien permitiéndolo, ya que los nombres y la credencial son falsos. Ante esta presión y logrando su propósito de amedrentar al contribuyente menor le piden dinero para no molestarlo. Normalmente logran su objetivo.

El contribuyente menor no debe dejarse sorprender por esta clase de sujetos ya que ante la duda acerca de si se trata de Auditores Fiscales o de impostores, lo mejor es comunicarse a la oficina donde procedan para verificar los datos de la Orden y de los sujetos que se dicen Auditores Fiscales. Además si un legítimo Audi-



tor Fiscal es deshonesto, primero desarrolla el trabajo que se le encomendó, puesto que hay programas que debe llevar a cabo, y una vez conocida la situación real del negocio, insinúa la gratificación. ¿Cómo podría un Auditor Fiscal precisar el monto del soborno si ni siquiera sabe cómo está el contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia? Solicitar "un arreglo" llegando al negocio, denuncia al sujeto como un impostor.

#### Enfrentamiento con los Auditores Fiscales.

Por ningún motivo son recomendables los enfrentamientos con los Auditores Fiscales ya que todo termina complicándose. Por ello, lo mejor es procurar guardar las mejores relaciones con ellos durante todo el tiempo que dure la Auditoría. Todo debe tratar de allanarse de la mejor forma posible y evitar herir susceptibilidades.

El Contribuyente Menor debe también mostrar interés en el trabajo de los Auditores Fiscales durante el tiempo que permanezcan en el negocio, a fin de procurar informarse hasta donde sea posible, de la marcha de la revisión.

Las atenciones que deberán dispensarse a los Auditores Fiscales no deberán ir más allá de aquellas que se presten a un buen cliente o amigo, como son brindarles café con galletas, permitirles el uso del teléfono, otorgarles un descuento en algún producto que venda el negocio, etc. Pero esto debe hacerse con dignidad y sin servilismos.

#### Los Apuntes Confidenciales.

Es obvio que lo que buscan en primera instancia los Auditores Fiscales al llevar a cabo una Auditoría a un contribuyente menor es

lo siguiente:

- La Lista de Proveedores.
- Registros " confidenciales " de las ventas, de las compras o de la producción del negocio.
- Conductos para recibir la mercancía comprada y la embarcada a los clientes. Es el caso de las compañías transportistas.
- Estados de Cuenta Bancarios.
- Rollos de tiras sumadoras.
- Copias de notas de ventas o de facturas.
- El totalizador oculto de la máquina registradora.

Toda esta información resulta muy útil para los Auditores Fiscales, ya que les permite concluir su trabajo en corto tiempo y con buenos resultados.

CAPITULO 6

CASO PRACTICO No. 1

C A P I T U L O 66.1 CASO PRACTICO No. 1PERSONAS FISICAS.-CONTRIBUYENTES MENORES POR CUOTA FIJARegistro.

El Contribuyente Menor debe inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, utilizando la forma HRFC-3, presentándola ante la Oficina Recaudadora del Estado que corresponda. ( Anexo 1 ).

Contabilidad Simplificada.

Los Contribuyentes Menores que durante el año de 1988 estuvieron obligados a llevar contabilidad continuarán con dicha obligación.

Tratándose de contribuyentes que en el año de 1988 no estuvieron obligados a llevar contabilidad, por el año de 1989, deberán -- cumplir con dicha obligación cuando en el año de 1988 hubieran obtenido ingresos superiores a \$ 65'271,360.00 ó \$ 44'874,060.00, cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente conforme al Artículo - 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sea superior al 15%.

Los contribuyentes que inicien actividades empresariales durante 1989, que opten por tributar conforme al régimen de Contribuyentes Menores en los términos del Artículo 115 de la citada Ley, estarán obligados a llevar contabilidad cuando el contribuyente estime en dicho año obtener ingresos superiores a las cantidades señaladas en el párrafo anterior o bien, cuando las Autoridades Fiscales leaestimén que obtendrán ingresos que excedan a dichas cantidades.

Los Contribuyentes Menores obligados a llevar contabilidad simplificada, deberán utilizar el Libro de Ingresos, Egresos y de Registro de Inversiones y Deducciones a que se refiere el Artículo 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, pudiendo adoptar para tales efectos el formato contenido en el Anexo 2 de la Resolución que establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1988, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1988, mismo que continuará vigente durante el plazo de vigencia de esta resolución.

De conformidad con la citada publicación, éste libro consta de hojas para el registro de Ingresos, Gastos e Inversiones. ( Anexo - 2 ).

Es importante señalar que de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, los asientos contables deberán realizarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se lleven a cabo los actos o actividades.

#### INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS

Hoja de Ingresos.

Año y Mes.

En el ángulo superior izquierdo anotará el año correspondiente a su ejercicio fiscal, así como el mes en que se lleve a cabo el acto o actividad que esté registrando.

Día.

En la primera columna del lado izquierdo anotará el día del -

mes en que realizó los actos o actividades, de que se trate.

Concepto.

En la segunda columna hará una breve descripción del total de los actos o actividades que realizó en el día y que dieron origen a los ingresos que registra.

Número de Comprobantes Simplificados.

Registrará el número del primero y último comprobante simplificado que haya expedido en el día.

Ingresos Totales.

En la cuarta columna registrará el precio o valor total convenido en la operación ya disminuido el importe de las devoluciones, rebajas, descuentos o bonificaciones en su caso; sin incluir el Impuesto al Valor Agregado aún cuando éste se traslade en el precio.

Análisis de Ingresos Totales.

En este recuadro asentará los ingresos totales del día, separando los que estén afectos a la tasa del 20%, 15%, 6% ó 0% además de aquéllos por los que se esté liberado de pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Hoja de Egresos.

Año y Mes.

En el margen superior izquierdo anotará el año correspondiente

a su ejercicio fiscal y el mes en el que realicen las operaciones - que esté registrando.

Día.

En la primera columna del lado izquierdo anotará el día del mes en que se realice la erogación.

Concepto.

En la segunda columna describirá brevemente el tipo de erogación que haya efectuado.

Número de Comprobante y Fecha.

Indicará el número de factura, nota de venta, recibo o nota de remisión que ampare el gasto y la fecha en que éste se realice.

Clave del Registro Federal del Contribuyente y Nombre del Proveedor o prestador de Servicios.

Anotará la clave del Registro Federal de Contribuyentes, el nombre, razón social o denominación del proveedor, prestador de ser vicios o de quien le hubiera otorgado el uso o goce temporal de bie nes.

Importe Neto de la Erogación.

En la quinta columna anotará el importe neto del gasto que es resultado de restar las devoluciones, rebajas o descuentos a la ero gación efectuada.

**Costo.**

En la sexta columna anotará el costo, que es el importe neto - de la erogación, por concepto de compra de materias primas y mercancías del ejercicio fiscal.

**Gasto.**

Se deberá anotar el importe neto de la erogación por concepto de todo pago que se realice en el ejercicio fiscal, distinto al del costo de materias primas y mercancías.

**Impuesto al Valor Agregado.**

En las tres últimas columnas registrará el Impuesto al Valor - Agregado que le hubiera sido trasladado a la tasa del 20%, 15% ó 6%.

El impuesto trasladado debe constar en documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales.

**REGISTRO DE INVERSIONES Y DEDUCCIONES****Concepto y Descripción de Los Bienes.**

En la primera columna de esta hoja, anotará las características del bien, marca, modelo, número de serie y cualquier otro dato que permita su identificación.

**Número de Comprobante.**

En la segunda columna registrará el número de factura, recibo-



o nota de remisión expedida por el proveedor del bien amparando la propiedad del mismo.

Fecha de Adquisición.

En la tercera columna anotará la fecha en que adquirió el bien.

Nombre del Proveedor.

Se consignará el nombre, razón social o denominación del proveedor del bien.

Valor del Bien.

En esta columna anotará el importe del bien que indica la factura o recibo, excluyendo el Impuesto al Valor Agregado que, en su caso, le hubiera sido trasladado.

Impuesto al Valor Agregado Pagado.

En la sexta columna asentará el Impuesto al Valor Agregado que le hubiera sido trasladado y que conste en documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales.

Porcentaje de Deducción.

Se indicará el porcentaje de deducción que conforme a la Ley - del Impuesto sobre la Renta corresponda a cada uno de los bienes.

Deducción del Ejercicio.

En la octava columna anotará el resultado de multiplicar el -

por ciento de deducción por el valor de los bienes.

Valor por Deducir.

En la última columna registrará la cantidad que obtenga de dis  
minuir del valor de los bienes la deducción del ejercicio.

Comprobantes Simplificados.

El Contribuyente Menor debe expedir comprobantes simplificados,  
los cuales exclusivamente deberán contener:

- Nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de -  
Contribuyentes de quien lo expide.
- Número de folio lugar y fecha de expedición.
- Importe total de la operación.

En su caso podrán llevar el registro Estatal, registro de la -  
Cámara a que pertenezcan y otros similares.

PAPELERIA IMPERIAL

PEDRO LOPEZ RODRIGUEZ

Allende No. 48 Local A Col. Centro México, D.F.

Reg. Fed. Caus. LORP-650225

México, D.F. a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_

IMPORTE TOTAL \$ \_\_\_\_\_

FACTURA No. 222

Si se utilizan máquinas registradoras, se podrá expedir como comprobante una copia de los registros de auditoría de las máquinas, donde se señale el importe de la operación.

#### Pagos Bimestrales.

El Contribuyente Menor debe efectuar pagos bimestrales del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, los cuales deberán efectuarse en la Administración Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, en el Banco o en cualquiera de las Oficinas Recaudadoras, dentro del bimestre al cual corresponda el pago. ( Anexo 3 ).

#### Conservar la Documentación Comprobatoria.

Además debe de conservar la documentación comprobatoria en su domicilio fiscal durante cinco años. Cabe recordar que tratándose de Contribuyentes que no presenten su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, no lleven contabilidad estando obligados a ello o no presenten alguna declaración, las autoridades podrán verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes a diez años.

Cuando se deja de ser Contribuyente Menor.

Deberá presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales en la forma HRFC-6 ante la Oficina Federal de Hacienda que le co---rresponda y copia ante la Oficina Recaudadora donde pagaba sus im---puestos, anotando la leyenda " Cambio de Contribuyente Menor al Ré---gimen General de Ley ".



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
SOLICITUD DE INSCRIPCION  
PERSONAS FISICAS Y MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

HRFC - 3 **1**

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: México, Distrito Federal	CLAVE
OFICINA REGISTRADORA ESTATAL EN:	CLAVE

3 NOMBRE (APellidos, Primeros, Maternos y Apodosados) y DOMICILIO	CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIB.
---	--------------------------------

6 FECHA DE EMPEZAMIENTO O DE FIRMA DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO	6 5 02 2 5 AÑO MES DIA	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	1 5 0 1 8 9 AÑO MES DIA
---	---------------------------	--------------------------------	----------------------------

7 DOMICILIO FISCAL	ALLEDE CALLE	NUMERO Y LETRA SUP. A LETRA EXTERIOR	6 8 A
--------------------	-----------------	--------------------------------------	-------

8 ENTRE LA CALLE DE CENTRO Y DE	MEXICO	COORDENADA	0 6 0 1 0
9 CUAUTEMOC	DISTRITO FEDERAL	TELEFONO	
MUNICIPIO DE CUATRECERROS	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	12 0000 2 0 13 0000

11 ACTIVIDAD PRINCIPAL	COMPRAS-VENTA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	CLAVE	12 0000
------------------------	---	-------	---------

12 SEÑALE TIPO DE CONTRIBUYENTE Y/O LAS OBLIGACIONES FISCALES POR LAS QUE DEBE DECLARAR	100 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS	
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	OTRAS ACTIVIDADES	
107 CONTRIBUYENTE	111 SALARIOS	116 MANEJO DE BIENES
108 CONTRIBUYENTE PASIVO	112 MANEJO POR ASOCIACION	117 DIVIDENDOS
109 REPRESENTANTE EN REPRESENTACION	113 MANEJO EN INTERES DE UNA SOCIEDAD O ACTIVIDAD	118 APOYADOS ECONOMICOS
110 ASOCIADO	114 REPRESENTANTE	119 OTROS INGRESOS PERIODICOS
120 REPRESENTANTE COMUN	COMPLETARIO	121 REPRESENTADO
BASES ESPECIALES O REGLAS GENERALES DE TUBIFICACION		
DESCRIPCION		

13 OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS
--

FEED 331 ASUM ENVRADO	370 BEBIDAS ALCOHOLICAS	401 FABRICO LABORADO
RECV 340 CERVEZA	381 GASOLINA Y DIESEL	

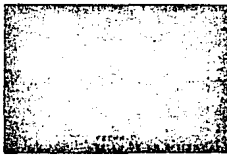
DEU FEED 360 MEXICAN	372 ASUM	382 SAL
----------------------	----------	---------

DEU RECV 180 POR SALARIOS	124 POR PREMIOS Y JUEGOS PERMITIDOS
---------------------------	-------------------------------------

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA SOLICITUD

México, D.F. \_\_\_\_\_ a 13 de enero de 89

PEDRO LOPEZ RODRIGUEZ NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL U.O.R.H. - 6, 5, 0, 2, 5, 35, 1, 1 CLAVE DE R.F.C.
--



## ( Anexo 2 )

A manera de ejemplificar la forma de registrar el libro de contabilidad de los Contribuyentes Menores, realizaremos algunas operaciones de las más comunes.

Pedro López Rodríguez, Contribuyente Menor realiza las siguientes operaciones.

## 1.- Ventas del mes como sigue:

16 de enero	\$ 95,450.00
17 de enero	119,025.00
18 de enero	127,420.00
19 de enero	113,160.00
20 de enero	87,285.00
21 de enero	120,750.00
23 de enero	140,070.00
24 de enero	102,810.00
25 de enero	132,825.00
26 de enero	120,635.00
27 de enero	143,865.00
28 de enero	116,610.00
30 de enero	112,470.00
31 de enero	120,750.00

Dichos importes incluyen el Impuesto al Valor Agregado que va trasladado en el precio.

2.- El día 16 de enero compra un mostrador para su negocio por un importe total de \$ 4'025,000.00 (incluye el 15% de I.V.A.)

3.- Compras del mes como sigue:

20 de enero	\$ 575,000.00
24 de enero	144,210.00
28 de enero	230,575.00

Dichos importes incluyen el Impuesto al Valor Agregado que --- consta en forma expresa y por separado en documentación comprobatoria.

- 4.- El día 31 de enero realiza el pago mensual por concepto de renta por un importe total de \$ 287,500.00, que incluye el Impuesto al Valor Agregado que consta en forma expresa y por separado en el recibo correspondiente.

(ANEXO 2 )

## INGRESOS

AÑO: 1989

MES: Enero

DIA	CONCEPTO	No. DE DOCUMENTO CUANDO SE EXPIDA			INGRESOS TOTALES	ANALISIS DE LOS INGRESOS TOTALES A LA TASA DEL:				
		DEL	AL			20%	15%	6%	0%	EXENTOS
16	Ventas del día	01	AL	24	83,000.00		83,000.00			
17	Ventas del día	25	AL	35	103,500.00		103,500.00			
18	Ventas del día	36	AL	48	110,800.00		110,800.00			
19	Ventas del día	49	AL	55	98,400.00		98,400.00			
20	Ventas del día	56	AL	77	75,900.00		75,900.00			
21	Ventas del día	78	AL	89	105,000.00		105,000.00			
23	Ventas del día	90	AL	105	121,800.00		121,800.00			
24	Ventas del día	106	AL	117	89,400.00		89,400.00			
25	Ventas del día	118	AL	129	115,500.00		115,500.00			
26	Ventas del día	130	AL	142	104,900.00		104,900.00			
27	Ventas del día	143	AL	158	125,100.00		125,100.00			
28	Ventas del día	159	AL	163	101,400.00		101,400.00			
30	Ventas del día	164	AL	180	97,800.00		97,800.00			
31	Ventas del día	181	AL	200	105,000.00		105,000.00			



EGRESOS

Año: 1989

Mes: Enero

DIA	CONCEPTO (EROGACIONES)	NUMERO DE COMPROBANTE Y FECHA	CLAVE DEL R.F.C. Y NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PAGO	IMPORTE NETO DE LA EROGACION	COSTO	GASTO	I.V.A. PAGADO AL:	
								15%
20	Compra	530 20-01-89	PER-810915 Papelería y Escritorío Roma, S.A.	500,000.00	500,000.00			75,000.00
24	Compra	1844 24-01-89	PLE-830330 Papelería Leguz, S.A. DE C.V.	124,400.00	124,400.00			18,810.00
28	Compra	1384 28-01-89	LAKK-661105 Papelería Florida.	200,509.00	200,509.00			30,075.00
30	Renta	099 30-01-89	GUER-400301 Renta Gutiérrez -- Espinosa.	250,000.00		250,000.00		37,500.00

REGISTRO DE INVERSIONES Y DEDUCCIONES

CONCEPTO O DESCRIPCION DEL BIEN	NUMERO DE COMPROBANTE	FECHA ADQUISICION	NOMBRE PROVEEDOR	VALOR DEL BIEN	I.V.A. PAGADO	% DE DEDUCCION	DEDUCCION DEL EJERCICIO	VALOR A DEDUCIR
Mostrador de 2 metros de largo por 70 cm. de altura marca --- Window.	155559	15-1-89	Muebles Mexicanos, S.A.	\$ 3'500,000.00	\$ 525,000.00	17%	\$ 595,000.00	\$2'905,000.00



## C O N C L U S I O N E S

Debemos entender que las Reformas Fiscales de 1986 vigentes a la fecha no vinieron a restringir las actividades de los Contribuyentes Menores, como la mayoría de las personas creen, lo que pretenden es desaparecer a los Contribuyentes denominados " Enanos " - ( Contribuyentes que teniendo ingresos superiores a los que marca la Ley para Tributar como Menor y perteneciendo al Régimen General de Ley, logran un acuerdo de Cuota Fija ).

Podemos concluir que el contenido de este trabajo es importante para las personas que ya están dentro del Comercio como Contribuyentes Menores y que no tienen una orientación bien definida así como a las personas que deseen incorporarse al mismo, ya que el -- propósito de este trabajo es que sirva de Guía para un mejor desarrollo dentro de su Actividad Comercial.

Motivo por el cual es importante que el Contribuyente Menor - tenga conocimiento de las Medidas de Control que tienen establecidas las Autoridades Fiscales. Por lo que esperamos que este trabajo les sea de utilidad.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Fondo de Cultura Económica. Historia del Comercio, Volúmen A. México, D. F. Ed. Fondo de Cultura Económica.
- 2.- María Carreño Alberto. Breve Historia del Comercio, 5ª Edición. México 1964. Ed. Porrúa, S. A.
- 3.- Mantilla Molina Roberto L. Derecho Mercantil, Vigésima-Segunda Edición. México 1982. Ed. Porrúa, S. A.
- 4.- Sánchez León Gregorio. Derecho Fiscal, Sexta Edición. - México 1983. Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor.
- 5.- Lic. Carrillo Zalce Ignacio. Apuntes Derecho Mercantil. México 1986. Ed. Banca y Comercio, S. A.
- 6.- Código Fiscal de la Federación. 19ª Edición. México,- D. F. 1989. Ed. Themis.
- 7.- Código de Comercio. México, D.F. 1989. Ed. Porrúa, S.A.
- 8.- Ley de Sociedades Mercantiles. México, D.F. 1989. Ed.- Porrúa, S. A.
- 9.- Ley del Impuesto sobre la Renta. México, D.F. 1989. Ed. Themis.
- 10.- Ley del Impuesto al Valor Agregado. México, D.F. 1989- Ed. Themis.

- 11.- C.P. Olguin Jiménez Abraham. Obligaciones Fiscales 1987 y Tramitación ante las Oficinas de Gobierno que intervienen en su Negocio, Décima Sexta Edición. México 1989 -- Ed. Olguin.
- 12.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Guía Fiscal - de los Contribuyentes Menores. 1986 y 1987. México, D.F.
- 13.- C.P. Rodríguez Calleja Ma. de Lourdes. Estudio Práctico del Régimen Fiscal de los Contribuyentes Menores, Sexta-Edición. México, D.F. 1988. Ed. Ediciones Fiscales --- ISEF, S.A.
- 14.- C.P. Mendivil Escalante Víctor Manuel. Elementos de Auditoría. México, D.F. 1983. Ed. Ediciones Contables y-Administrativas, S.A. (ECASA).
- 15.- C.P. Molina Aznar Víctor E. Guía Práctica para la Defensa del Interés Fiscal de los Contribuyentes Menores, --- Quinta Edición. México, D.F. 1988. Ed. Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- 16.- Diario Oficial de la Federación, publicados el 28 de Febrero de 1986, 1987, 1989.
- 17.- Diario Oficial de la Federación, publicado el 31 de diciembre de 1988.
- 18.- Circulación Miscelánea publicada el 28 de febrero de --- 1989.